



FACULTAD DE DERECHO

DEBIDO MANEJO DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO ORAL
PENAL ECUATORIANO

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la
República.

Profesor Guía

Dr. Mauricio Hernández

AUTORA

Pamela Estefanía Cevallos Rojas

Año

2013

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUIA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

MAURICIO HERNANDEZ

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

CC: 1709213662

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

PAMELA ESTEFANIA CEVALLOS ROJAS

C.C. 1717541872

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres quienes han aportado su mayor esfuerzo, dedicación y cariño a lo largo de mi vida estudiantil, a mi Tutor el Dr. Mauricio Hernández el cual me ha guiado en la elaboración de este trabajo y a dos amigos entrañables Noriel Benítez y Andrés Barreiro por su apoyo incondicional.

DEDICATORIA

A mis padres Miguelito y Lupita por ser los pilares de mi formación y enseñarme que en la vida con esfuerzo y dedicación todas las metas pueden ser alcanzadas y a mis hermanos Migue y Joha por ser mis guías y quienes han estado presentes en todos mis triunfos y tropiezos.

RESUMEN

La cadena de custodia es uno de los pilares dentro de un juicio penal, al momento del cometimiento de un delito la escena donde se produjo un hecho presuntamente delictivo, las evidencias encontradas y los sospechosos forma parte del rompecabezas para poder encontrar a la persona que cometió el delito y se haga justicia.

El manejo que se le da a la cadena de custodia garantiza la veracidad del procedimiento que se le dio a las evidencias desde su pericia hasta su almacenamiento en las instalaciones de la Policía Judicial, dando confianza al tribunal y a las partes de que las pruebas que se presentan en el juicio no fueron manipuladas con negligencia.

ABSTRACT

The chain of custody is one of the pillars inside of a criminal trial, at the time of the commission of a crime scene where there was an allegedly criminal act, the evidence found and suspects is a part of the puzzle to be able to find the person who committed the crime and justice is done.

The handling that it is given to the chain of custody ensures the accuracy of the procedure that was given to the evidence from its expertise to its on-site storage of the Judicial Police, giving to the confidence to the court and the people who participated in the process, that the evidence presented in the trial were not manipulated with negligence.

INDICE

Introducción.....	1
1. CAPITULO I GENERALIDADES DE LA CADENA DE CUSTODIA	
1.1 Historia de la Cadena de Custodia.....	4
1.2 Conceptualización de la Cadena de Custodia.....	8
1.3 Contexto del presunto delito.....	9
1.3.1 Clasificación del lugar de los hechos.....	9
1.3.2 Indicios, presunciones, huellas o vestigios.....	13
1.4 Base Legal De La Cadena De Custodia.....	15
2. CAPITULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONARIOS ASIGNADOS	
2.1 Etapas de la Cadena de Custodia.....	21
2.2 Procedimiento, manejo y evaluación de la Cadena de Custodia.....	24
2.3 Prueba Material.....	28
2.3.1 TEORIA DEL FRUTO DEL ARBOL ENVENENADO.....	32
2.3.2 LA VERDAD SOBRE EL FILO DE LA NAVAJA.....	39
2.4 Perito.....	41

2.5 Fiscal.....	43
2.6 JUEZ.....	45
CAPITULO III MANEJO DE LA CADENA DE CUSTODIA	
3.1 Planteamiento del problema.....	47
3.2 Comparación de la legislación colombiana con la legislación ecuatoriana.....	49
3.3 Efectos de la comparación y su repercusión en los procesos penales ecuatorianos.....	66
3.4 Responsabilidad penal para la Policía Judicial.....	70
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1 CONCLUSIONES.....	73
4.2 RECOMENDACIONES.....	75
REFERENCIAS.....	78
ANEXOS.....	82

INTRODUCCION

Para poder realizar el presente trabajo de investigación, como requisito para la obtención del Título de Abogada, otorgado por la Universidad de las Américas, he procedido a investigar información viable y doctrina, relacionada con el tema que se ha propuesto como es: **“DEBIDO MANEJO DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO ORAL PENAL ECUATORIANO”**

El debido manejo de la cadena de custodia es uno de los pilares de mayor importancia dentro un juicio penal, ya que el tratamiento que se le debe dar al mismo ayuda a dar veracidad y seguridad del fiel cumplimiento del proceso establecido en el manual. Juegan un papel muy importante las personas a cargo del cuidado y manejo de los indicios encontrados en el lugar donde se produjo un hecho presuntamente delictivo, como la llegada de la policía a la escena del crimen, el cuidado que se debe tener con el área para que no sea manipulada con negligencia pues contendría los presuntos indicios indispensables en la investigación.

El deber de cuidado que deben tener las personas a cargo de la cadena de custodia es un conjunto que conlleva responsabilidades desde las más básicas como son el atuendo que deben utilizar al llegar al lugar de los hechos y el material necesario para poder comenzar con el reconocimiento del lugar de los hechos, preservando en su totalidad los indicios encontrados porque una precaria manipulación podría contaminarlos y perderían su esencia.

Toda vez localizados los indicios, es necesario que estos sean guardados prudentemente y manejados con el proceso requerido, para no alterar el curso de la investigación. Además del cuidado a tener con su traslado posterior a los departamentos y unidades de Criminalística, Fiscalía General del Estado y Policía Judicial.

Por otro lado, el manejo de la cadena de custodia debe ser realizado en secuencia y oportunamente, porque intervienen varias personas en su manejo desde quien las recolecta, traslada y realiza su pericia.

Conocer cuál es la formación que se da al personal a cargo de este trabajo es un factor importante ya que gracias al mismo se podría observar si hay falencias o conocimientos obsoletos para realizar la práctica necesaria de esta labor rigiéndose bajo su procedimiento establecido en la ley.

La protección de los indicios constituye un factor importante; si la procedencia del mismo es dudosa o el debido cuidado que se le dio pone en riesgo su valoración en el juicio, podrá existir la posibilidad de culpar a una persona inocente.

Por lo tanto el deterioro de los mismos por la falta de cuidado, no prever un lugar amplio para guardarlos hace que la cadena de custodia no cumpla los pasos fundamentales de deber de cuidado de los indicios encontrados y se rompa.

Asegurar y garantizar el resultado de la investigación es uno de los elementos más importantes en la etapa de juicio y de vital ayuda al tribunal para esclarecer los hechos.

Antes en el país no se contaba con los mecanismos necesarios y laboratorios de criminalística equipados para poder someter a pericia todos los indicios que se encontraban, sin recibir el debido manejo y cuidado que requerían, dejando un campo abierto para que sean analizados y precautelados por quienes desarrollan esa labor y bajo las condiciones no aptas para su estudio.

Actualmente a nivel gubernamental existe un mayor énfasis en cuanto a la implementación de este tipo de sistemas, ayudando a los policías a contar con equipos más modernos. El Estado ha invertido grandes recursos para poder mejorar la tecnología sin embargo aún sigue siendo considerado como reducida la cantidad de material y la infraestructura necesaria para que puedan realizar su trabajo.

A nivel nacional no todos los policías cuentan con los mismos materiales ni infraestructura para poder realizar una correcta pericia, dejando vacíos no

solo en provincias sino dentro de las mismas ciudades, donde en cualquier momento puede suceder un hecho presuntamente culpable y sin poder contar con los mecanismos necesarios para poder acudir al lugar y precautelar los indicios.

Varias pericias no se pueden ejecutar en el país porque no se cuenta con infraestructura y material necesario para poder realizarlas y para poder llevarlas a cabo se debe realizar un trámite para que el peritaje se perfeccione en otro lugar guardando el deber de cuidado, algunos peritajes se realizan en Colombia ya que ahí cuentan con una mayor infraestructura, material y personal capacitado.

CAPITULO I

1.1. Historia de la Cadena de Custodia

En junio de 1884, en el gobierno de José María Placido Caamaño se crea la Institución Policial con el nombre de ORDEN Y SEGURIDAD, se organizó en cuerpos provinciales.

Recopilado del documento sobre la Historia de la Policía Nacional (s.f.).
Sus funciones fueron:

- “Formar los sumarios de crímenes y delitos.
- Castigar las contravenciones relativas a la seguridad y orden públicos.
- Auxiliar al Poder Judicial en diligencias de pesquisa de los crímenes y delitos establecida en la Ley sobre Policía en Agosto de 1885.”

Mediante decreto del Congreso Nacional el 15 de junio de 1896 bajo el gobierno del General Eloy Alfaro nace el servicio de Policía Judicial con el nombre de INVESTIGACIONES Y PESQUISAS, bajo el control de la Policía de Orden y Seguridad, en ese año también se abrieron las primeras oficinas en Guayaquil y Quito.

“Historia de la Policía Nacional (s.f.).Sus facultades fueron desde el 16 de febrero de 1897:

- Efectuar juzgamientos en los casos de robos y homicidios.”

El 16 de mayo de 1902 se emitió el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DE LA POLICÍA DE LA REPÚBLICA

Sus funciones fueron:

- “La persecución y aprehensión de los delincuentes.
- La práctica de las gestiones tendientes al esclarecimiento de los Juicios e Investigaciones de los criminales; delitos y contravenciones así como la super vigilancia de los criminales.”

El 27 de octubre de 1904 en la administración de Leónidas Plaza Gutiérrez el Congreso Nacional expide EL CÓDIGO DE POLICÍA

Historia de la Policía Nacional (s.f.). Las funciones de policía fueron:

- “La persecución y aprehensión de los delincuentes
- La Investigación y esclarecimiento de infracciones
- La súper vigilancia de los criminales.”

El 12 de diciembre de 1923 se asignó a la Institución el nombre de POLICÍA NACIONAL y se crearon oficinas de investigación pero no en todas las provincias.

El 11 de enero de 1936 de acuerdo con la Primera Ley Orgánica de la Policía Nacional por el Ing. Federico Páez, la institución constaba con 3 secciones:

- Sección Urbana.
- Sección Rural
- Policía Judicial

A la sección de Policía Judicial le correspondía:

Historia de la Policía Nacional (s.f.). Descubrir e identificar a los delincuentes.

- “Ponerlos a disposición del Juez competente junto con las pruebas respectivas.

- Perseguir y aprehender a las personas halladas en delito flagrante y aquellas contra quienes se hubiere dictado orden de captura por autoridad.”

El 23 de febrero del año de 1937, se creó el Servicio de Seguridad Nacional, adscrito al Ministerio de Gobierno e Integrado por las oficinas:

- Seguridad Pública
- Identificación y Dactiloscopia
- Inmigración y Extranjería
- Investigaciones y Pesquisas

En la presidencia del General Alberto Enríquez Gallo, el 4 de enero de 1938 dictó una nueva ley orgánica para la institución transformándola en Fuerzas de Policía y esta a su vez se convirtió en el Cuerpo de Carabineros.

En el año de 1944 el Cuerpo de Carabineros se extinguió y se transformó en Guardia Civil Nacional, en el gobierno de Galo Plaza en el año de 1949 se expide la ley Orgánica donde se da una nueva organización policial.

A finales del año de 1960 en el gobierno del Dr. Velasco Ibarra retornó el Servicio de Investigaciones a cargo de la Policía Civil Nacional, el 14 de marzo de 1961 se llevó a cabo el primer curso de Investigación Criminal, el 18 de mayo entró en vigencia temporal el proyecto de reglamento para el Servicio de Investigación Criminal, también inició sus actividades la Oficina de Investigación Criminal de Pichincha.

Recopilado del documento sobre la Historia de la Policía Nacional (s.f.).
“A mediados de 1961 el servicio de investigaciones tomo posesión del local ubicado en la calle Maldonado, sector de Chimbacalle conocido con el nombre de RETEN SUR, en donde se alojaban a los detenidos y se realizaban las investigaciones propias de su función; en abril de 1976 fue suprimida por el Ministro de Gobierno, general Richelieu Levoyer.”

Los Departamentos de Investigación Criminal se convirtieron en Jefaturas Provinciales bajo la denominación de Servicio de Investigación Criminal en calidad de organismos subordinados.

El 21 de marzo de 1973 se expidió una nueva ley orgánica para la Institución y se dispuso que la Dirección General de Investigación como subordinado, teniendo como finalidad:

- Historia de la Policía Nacional (s.f.). “La prevención, investigación y esclarecimiento de las infracciones comunes y la aprehensión de los infractores.
- La recuperación de la propiedad robada o hurtada, el comiso de las especies para la pesquisa y la colaboración directa con la función judicial.”

Una nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional fue expedida El 28 de febrero de 1975 transformando a la Dirección General de Investigación Criminal en DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES, atribuyéndole como finalidad fundamental:

- La prevención e investigación de las infracciones comunes incluyendo la aprehensión y vigilancia de los infractores o presuntos infractores.
- La recuperación de bienes robados o hurtados.

(Historia de la Policía Nacional s.f.). “El 2 de septiembre de 1991 el Gobierno del Dr. Rodrigo Borja suprime el SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, SIC, mientras se estructuraba el Servicio de Policía Judicial, la Institución puso en funcionamiento las OFICINAS DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO, OID, en todas las capitales de la provincia, bajo la dependencia policial y la supervisión de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno, las misma que no se concretó.

El 4 de agosto de 1992 fue expedido el Reglamento de la Policía Judicial.

La vigente Ley Orgánica de la Policía Nacional, expedida el 24 de junio de 1998, elimina el nombre de Dirección Nacional de Investigaciones, Estupefacientes e Interpol con que funcionaba desde 1975, asignándole la Nueva identidad de DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES.”

En el año 2007 se crea el primer manual de Cadena de Custodia en el País con el Registro Oficial No. 156 de 27-ago-2007

Al poder analizar la historia del papel que ha tenido la policía desde sus inicios vemos que realmente en el año 2007 cuentan con un manual con el cual se pueden regir en sus funciones respecto al manejo de la cadena de custodia.

1.2. Conceptualización de la cadena de custodia.

(Vivas, A. 2006) “define a la cadena de custodia como un procedimiento que consiste en la manipulación adecuada del elemento material de prueba o evidencia física, en procura de conservar su autenticidad y garantizar su inalterabilidad, para lo cual debe hacerse una rigurosa recolección, fijación embalaje, etiquetado, movimiento, depósito y documentación, partiendo de quien lo encuentra, hasta su disposición final.

(Jauchen, E. 2011) Es posible, en consecuencia, conceptualizar a la cadena de custodia como el conjunto de procedimientos de seguridad destinados a garantizar que los elementos de pruebas materiales que se incorporan y exhiben en el juicio oral guardan identidad física con el material que se sostiene ha sido hallado, recolectado e incautado en el lugar donde se afirma relacionado con el delito que se investiga y que se encuentra en idénticas condiciones fenomenológicas a las que allí tenía,

ósea que no hayan sido alterados, contaminados, destruidos, dañados ni sustituidos.

La cadena de custodia es la aplicación de una serie de normas tendientes a asegurar, embalar y proteger cada elemento material probatorio para evitar su destrucción, suplantación, alteración o contaminación, lo que podría implicar serios problemas en la investigación de una conducta punible. Es un sistema de aseguramiento que, tiene como fin garantizar la autenticidad de la evidencia que se utilizará como prueba dentro del proceso.”

Además, la cadena de custodia supone que la evidencia se mantiene en un lugar seguro donde no tengan acceso personas no facultadas para ello.

(Cadena de Custodia s.f.). “La importancia que tiene la aplicación de la cadena de custodia, refleja en la demostración de autenticidad del material. La guarda de la evidencia física y el sistema de cadena de custodia tienen una importancia trascendental en cualquier sistema de administración de justicia, inquisitivo, mixto o acusatorio.”

1.3 Contexto del presunto delito.

1.3.1 Clasificación del lugar de los hechos

La tarea del personal a cargo al momento de llegar a la escena donde se produjo un hecho presuntamente delictivo es hallar indicios que ayude a esclarecer lo ocurrido ya que sin los mismos no se podría realizar la investigación respectiva.

Debe existir un trabajo en equipo porque desde el momento en que el personal llega al lugar de los hechos tiene que haber una coordinación para saber quién es el especialista que debe entrar en primer lugar y que equipos se van a usar para comenzar la investigación cumpliendo siempre con el protocolo establecido.

El personal a cargo de acudir al lugar donde se produjo un hecho debe estar plenamente capacitado, ya que por lo general el cometimiento de un delito no tiene horario fijo y los investigadores forenses deben estar siempre listos.

Contar siempre con los equipos listos, en buen estado y que siempre tengan el mantenimiento adecuado ayuda que al momento en que acudan al lugar de la escena no existan fallas ya que si algún instrumento se encuentra contaminado y el mismo fue usado para coger una evidencia esta puede arrojar resultados erróneos y la investigación iría por un camino errado.

La precaria manipulación de los instrumentos y de los indicios encontrados pueden llevar al personal a cargo a sacar conclusiones incorrectas y por ende a que el fiscal a cargo de la investigación no tenga certeza exacta de que los resultados que tiene en las manos sean los correctos y que en el juicio se ponga en tela de duda el tratamiento que se dio a la evidencia.

(Morales, L.; Riaño, O.; Agudelo, H. et. Al. Vol.1 (2010, pp.. 206) Los encargados de esta labor deben realizar la búsqueda sistemática en el lugar de los hechos, en el cuerpo de la víctima dependiendo del caso, en el cuerpo del sospechoso, en los lugares de acceso y en todo sitio que sea una fuente de indicios previa autorización judicial.

CLASIFICACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

(Morales et. al., vol. 1, 2010, pág. 201-206). **POR ZONAS:** se zonifica el lugar de los hechos de acuerdo a sus espacios es decir rutas de acceso y vías de escape), se usa espacios cerrados bien sea una habitación o un edificio, se trata a la escena de los hechos como corresponde, en orden de búsqueda, con el piso, las paredes y el techo.

EN ESPIRAL: Este tipo de búsqueda se realiza desde la parte externa a la interna, ya que si se inicia desde el epicentro puede darse una contaminación, por tal motivo se escoge una sola entrada. Esta búsqueda se la realiza en espacios abiertos, y en los cerrados se la puede usar para complementar la inspección por zonas en la parte del

piso, que es donde la mayor cantidad de indicios se suelen encontrar. Se trata de ir desde el cadáver de la víctima siguiendo una espiral hasta la zona circundante o la base de las paredes. Es recomendable que el espacio entre los dos giros no debería exceder los ochenta centímetros, cuando se maneja un lugar reducido.

RADIAL: Se parte del epicentro en todas las direcciones, es una técnica utilizada en la reconstrucción de explosiones, accidentes aéreos y todas aquellas situaciones en las que la evidencias físicas queden esparcidas en torno al epicentro.

DE ENLACE: Se usa cuando la escena de los hechos está dividida en varios espacios, por ejemplo un asesinato sucedió en múltiples habitaciones y en cada una de ellas es posible encontrar indicios de lo sucedido. Si se revisan de forma secuencial las diferentes áreas y a cada una de ellas se las puede aplicar la técnica por zonas o en espiral, según el caso.

EN CRIBA: Indicada para espacios abiertos, consiste en delimitar el aérea mediante coordenadas de referencia que dividan el terreno en porciones con una misma forma geométrica. Las inspecciones se realiza siguiendo líneas paralelas de un extremo a otro. Es ideal para sucesos en espacios amplios, como delitos al aire libre, en una calle o en el campo.

EN FRANJAS: Es una variante del método de criba, utilizando cuando el espacio a analizar es de proporciones gigantescas. Se reconoce toda la zona siguiendo una línea recta y luego se devuelve con una línea paralela a la anterior hasta que toda el área sea revisada. Se usa en el caso de los accidentes aéreos, donde los fragmentos de la aeronave puedan quedar esparcidos en un área de varios kilómetros.

EN CUADRANTES: Se suele utilizar para estudiar zonas pequeñas o abarrotadas donde es necesario posicionar cada uno de los indicios encontrados. Se puede citar el caso de un asesinato durante una partida

de cartas; la mesa a pesar de su tamaño reducido, puede contener la mayoría de los indicios, y para su inspección lo mejor es dividir el área en cuadrantes para determinar la posición de los jugadores, inferir a quien puede pertenecer cada elemento y reconstruir la escena tal y como en el momento de los hechos.

EN VEHICULOS: Se utiliza cuando la escena de los hechos en automóvil o que podría contener indicios sobre la víctima o el victimario. La inspección se divide en exterior e interior, y para cada caso se establece una serie de cuadrantes que ayudan a determinar el lugar exacto donde se encontró el indicio. Se suelen manejar cinco cuadrantes:

1. Delantero izquierdo
2. Delantero derecho
3. Trasero izquierdo
4. Trasero derecho
5. Parte inferior.”

En nuestro país la observación del lugar de los hechos se la realiza de la siguiente manera.

(Manual de Cadena de Custodia 2007, pp. 5) LA OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS O ESCENA:

La observación consiste en el examen completo, metódico y prolijo del lugar de los hechos, con el fin de encontrar todos los indicios posibles para establecer su relación con el hecho punible.

Para alcanzar el éxito en la observación del lugar de los hechos es importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Programar las actividades que pueden llevarse a cabo en el lugar de los hechos.
2. Especificar cuáles son las situaciones y responsabilidades del personal que realizará la inspección.

3. El plan de trabajo dependerá de las características generales del lugar; si se trata de un espacio abierto, cerrado o mixto.
4. Actuar con calma, seriedad y profesionalismo.
5. Aceptar que no existe nada tan insignificante que no se considere importante.
6. Establecer los métodos de observación de acuerdo al tipo de escena.”

1.3.2 INDICIOS, PRESUNCIONES, HUELLAS O VESTIGIOS

(Cabanellas de Torres, 2001, pp. 202, 318) **INDICIOS.-** “acción o señal que da a conocer lo oculto. Conjetura derivada de las circunstancias de un hecho. Sospecha que un hecho conocido permite sobre otro desconocido. Rastro o vestigio.

(Manual de Cadena de Custodia, 2007, pp. 7) “**Indicio.-** Fenómeno que permite conocer o inferir la obtención de la prueba.”

Presunción.- conjetura. Suposición. Decisión legal salvo prueba en contrario. Inferencia legal que no cabe desvirtuar.

“**Art. 87 Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.- PRESUNCIONES.-** Las presunciones que el juez de garantías penales o tribunal de garantías penales obtenga en el proceso estarán basadas en indicios probados, graves, precisos y concordantes.”

“**Art. 88.- PRESUNCIÓN DEL NEXO CAUSAL.-** Para que de los indicios se pueda presumir el nexo causal entre la infracción y sus responsables, es necesario:

1. Que la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a derecho;
2. Que la presunción se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones; y,

3. Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean:
- a) Varios;
 - b) Relacionados, tanto con el asunto materia del proceso como con los otros indicios, esto es, que sean concordantes entre sí;
 - c) Unívocos, es decir que, todos conduzcan necesariamente a una sola conclusión; y,
 - d) Directos, de modo que conduzcan a establecerla lógica y naturalmente.”

Un punto muy importante es poder distinguir la diferencia entre indicios y presunciones; los indicios son hechos que están relacionados con otros hechos dejando un rastro, cuando estos indicios son comprobados se convierten en presunciones es decir cuando se pueda probar que el hecho es cierto.

El juez con base a los indicios presentados y probados comienza a sacar presunciones del delito que se está juzgando.

En base a la investigación hecha por la Policía Judicial en la escena de los hechos se presentan huellas dejadas por el presunto culpable del delito como también del material que uso u ocasiono daños al lugar.

Fierro, Méndez, 2006, (pp.124) **HUELLAS.**- “La dactiloscopia nace de los términos griegos Dáctilos que quiere decir dedos y Scopeo que quiere decir examen, observación o estudio. La dactiloscopia es la encargada de estudiar y clasificar huellas dactilares producidas por las huellas de los dedos de las manos, o de las plantas de los pies, con el fin de identificar a las personas vivas o muertas. Este estudio se fundamenta y se basa en las huellas que producen los relieves papilares de las yemas de las manos.”

López Calvo, 2008 (pp.124) “La dactiloscopia es un procedimiento técnico científico que tiene por objeto estudiar las impresiones dactilares

de la última falange de los dedos de las manos que nos permite conocer exactamente la identidad de una persona.

Las huellas indican la forma, entorno y características del agente que las produjo logrando su identificación, se clasifican en positivas, negativas y latentes.”

HUELLAS POSITIVAS.- Formadas de una figura impresa y coloreada sobre alguna superficie por contacto o de algún objeto región del cuerpo humano, la huella puede ser originada por pintura, grasa, polvo, lodo, aceite.

HUELLAS NEGATIVAS.- Figuras formadas por hundimientos o presión sobre el soporte que recibe el objeto que las produce ejemplo lodo, arena, nieve, etc.

HUELLAS LATENTES.- Existen las huellas invisibles que al ser reveladas por algún reactivo químico pasan a formar aparte.”

Las huellas cuentan con una gran variedad de formas y figuras por ende es imposible encontrar a dos personas con las mismas huellas dactilares.

Una de las grandes ventajas de la dactiloscopia es la manera más fácil para identificar científicamente a las personas y siendo uno de los métodos mas económicos y seguros.

1.4 Base legal de la cadena de custodia.

La base legal referente a la cadena de custodia, se encuentra:

(MANUAL DE CADENA DE CUSTODIA, 2007, pp.3) Es el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente.

REGLAMENTO DE POLICÍA JUDICIAL

El Art. 65.- Bajo la dirección de los fiscales, corresponde a los departamentos de Criminalística, acudir al lugar de los hechos para proteger la escena del delito; buscar, fijar, levantar, etiquetar las muestras dando inicio a la cadena de custodia, y analizar todos los indicios, señales o evidencias sobre un presunto hecho delictivo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Donde se determina las funciones que debe desempeñar la Policía Judicial como órgano auxiliar del Ministerio Público y de la Administración de Justicia.

Art. 92.- Reconocimiento.- Si la infracción es de aquellas que, por su naturaleza, produce resultados visibles o deja vestigios, el Fiscal o la Policía Judicial irán al lugar en que se la cometió para practicar el reconocimiento. El resultado, los vestigios, los objetos o los instrumentos de la infracción serán descritos prolijamente en el acta de reconocimiento y pasarán a custodia de la Policía Judicial. Si hay necesidad de pericia, se observarán además las reglas pertinentes.

Art. 207.- Policía Judicial.-La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía, integrada por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República, en este Código y el reglamento respectivo.

Art. 208.- Investigación.- La Policía Judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control de la Fiscalía, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en este Código.

Art. 209 inciso 6.- Deberes y atribuciones de la Policía Judicial. Corresponde a la Policía Judicial lo siguiente:

6. Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley: y,

Art. 210.- Actos probatorios urgentes.- En caso de urgencia, la policía debe requerir directamente al juez de garantías penales que practique algún acto probatorio, sin perjuicio de notificar de inmediato al Fiscal.

Art. 211.- Respeto de los derechos humanos.- Los miembros de la Policía Judicial están obligados a observar estrictamente las formalidades legales y reglamentarias en cuantas diligencias les corresponda practicar y se abstendrán, bajo su responsabilidad, de usar medios de averiguación violatorios de los derechos humanos consagrados por la Constitución de la República, los convenios internacionales y las leyes vigentes.

Art. 212.- Ocupación de objetos y valores.- Las armas u otros instrumentos con que se hubiese cometido el delito y los objetos y valores que provengan de su ejecución serán ocupados por la Policía y puestos a disposición del Fiscal, mediante inventario. La Policía extenderá el correspondiente recibo de las armas, instrumentos, bienes o valores materia de la incautación.

Art. 213.- Incumplimiento de deberes.- Los funcionarios de la Policía Judicial que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados con multa no inferior al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital, ni mayor a dos salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya

lugar si el acto estuviere considerado como infracción por las leyes policiales.

Art. 214.- Valor de la investigación.- Las diligencias investigativas actuadas por la Fiscalía, con la cooperación de la Policía Judicial constituirán elementos de convicción y servirán para que el Fiscal sustente sus actuaciones.

Art. 216 incisos 2 y 4.- Atribuciones del Fiscal.- El Fiscal deberá, especialmente:

2. Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material;

4. Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 195.- La Fiscalía General del Estado dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se dispone a la Policía Judicial esté a órdenes del Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 2 inciso tercero.- Son deberes y atribuciones del Ministerio Público, que se ejercerán a través del Ministro Fiscal General, de los ministros fiscales de distrito y los agentes fiscales, de acuerdo a las normas procesales de competencia:

Dirigir y promover la investigación pre- procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes. (...)

LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL

Art. 4 literales b y d: Son funciones específicas de la Policía Nacional:

b) Prevenir la comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones comunes utilizando los medios autorizados por la Ley, con el fin de asegurar una convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional;

d) Prevenir, participar en la investigación y control del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, precursores químicos, enriquecimiento ilícito y testaferrismo en el país, coordinando con la Interpol y más organismos similares nacionales y extranjeros (...)

Art. 54.- La Dirección Nacional de Servicio Urbano y Rural es la encargada de organizar el patrullaje de control y seguridad en las ciudades y más centros urbanos del país, así como la vigilancia en los sectores rurales por medio de patrullas que recorrerán los campos, caminos y demás localidades del territorio de las respectivas jurisdicciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, los servicios urbano y rural contarán con el apoyo de todos los demás servicios policiales.

Art.56.- La Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, es el organismo que tiene por finalidad fundamental la prevención e investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores.

La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Administración de Justicia, integrada por personal especializado de la Policía Nacional. Sus funciones se sujetarán a las leyes y reglamentos respectivos.

La ley asegura en forma clara el correcto manejo que se va a dar a la evidencia una vez encontrada en el lugar donde se produjo un hecho presuntamente delictivo, afirmando que desde su recolección hasta el momento del juicio va a ser tratada cumpliendo con las garantías establecidas por la ley.

En el documento Eficacia de la Cadena de Custodia en México (2013).
“La cadena de custodia es un método diseñado para controlar la confiabilidad de la prueba, que permite demostrar que el intercambio de evidencia ocurrió realmente en el momento del hecho. Ésta debe garantizar la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección puesto que estos elementos materiales probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser controvertidas en juicio y favorecer que el pronunciamiento de la autoridad competente, sea en la forma más precisa y justa posible.”

CAPITULO II

2.1 ETAPAS DE LA CADENA DE CUSTODIA

La cadena de custodia puede alargarse en el tiempo por el proceso que debe realizarse desde el momento en que el personal a cargo llega al lugar de los hechos a investigar un presunto delito donde se debe recoger y custodiar aquellos materiales que conduzcan a la comprobación del delito o identificación del presunto delincuente hasta llegar a la etapa de juicio donde concluye por los términos de los plazos legales porque el incumplimiento de los mismos alteraría el proceso del juicio.

Morales et.al. (2010, pp. 1263- 1265) **ESTRUCTURA Y FUNCIONARIOS ASIGNADOS**

“RECOLECCIÓN DE LA PRUEBA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Como primer paso de la cadena de custodia el funcionario a cargo de la escena es el primer custodio quien es responsable de velar por los indicios para que permanezcan intactos hasta que llegue el jefe del equipo de investigadores a la escena de los hechos.

En nuestra legislación el término “prueba” solo es usado en la etapa de juicio, al momento de encontrarse en el lugar de los hechos la palabra que se usa para la recolección de objetos es indicios o evidencias.

EMBALAJE

Consiste en extraer los indicios encontrados en la escena y empacarlos de una forma adecuada para que no sufran ninguna alteración o daño en su traslado, puede que alguna evidencia sufra algún deterioro si ocurre esto se debe dar aviso.

TRANSPORTE

El transporte que tiene la evidencia debe garantizar su correcto traslado, evitando pérdidas, precaria manipulación y asegurar su correcto traslado en el menor tiempo posible.

ALMACENAMIENTO

La evidencia encontrada debe almacenarse en lugares adecuados que tenga las condiciones ideales para que ninguna evidencia sufra algún deterioro o pérdida hasta su momento de ser presentada en el juicio como prueba.

DISPONIBILIDAD

Las evidencias encontradas en el lugar de los hechos deben estar a disposición de la autoridad policial, judicial, **ministerio público**, cuando se solicita una evidencia debe quedar constancia de la persona que tuvo acceso a la misma detallando fecha, etc.

ANÁLISIS

En este punto ya se realiza el peritaje las evidencias obtenidas, no siempre las pruebas una vez que entran al laboratorio salen en el mismo estado en el que ingresaron ya que algunas técnicas que se usa son invasivas y pueden alterarlas, pero se debe realizar una descripción de lo realizado y el estado en que quedó después del análisis realizado.

En nuestro país cuando se van a realizar peritajes en los laboratorios de criminalística la evidencia o indicios que se encontraren en la escena de los hechos tampoco se usa el término prueba.

IDENTIFICACION DE LOS RESPONSABLES EN CADA PASO

Es importante que la identificación del personal a cargo de la cadena de custodia sea claro en todas las etapas mencionadas, ya que este registro ayuda a conocer quienes tuvieron contacto con las evidencias.

En la legislación ecuatoriana el procedimiento para la recolección de la evidencia y su traslado a las bodegas o almacenes es el siguiente:

RECOLECCION, EMBALAJE, ROTULACION Y TRASLADO DE INDICIOS AL CENTRO DE ACOPIO O BODEGA DE EVIDENCIAS:

El personal de la Policía Judicial (Criminalística) ejecutan todas las acciones de orden técnico, con el fin de recolectar, embalar, rotular y transportar los indicios a los departamentos de Criminalística, Unidades de Apoyo Criminalístico, Policía Judicial o Antinarcoóticos, ingresando al centro de acopio de evidencias (bodega o almacén de evidencias), en condiciones de preservación y seguridad, de tal forma que se garantice la identidad, integridad, continuidad y registro de todos los elementos físicos, según su naturaleza.

1. Inicia con la observación y búsqueda de indicios, la fijación fotográfica y planimétrica del lugar de los hechos, finalizando con la entrega de los indicios en el centro de acopio de evidencias (bodega o almacén de evidencias).
2. Quien entrega y quien recibe los indicios y/o evidencias debe verificar que el embalaje y rotulado este perfecto e íntegro, registrando en el formato de cadena de custodia. En el caso de detectar alguna alteración en el embalaje y rotulado se debe dar parte al jefe, superior jerárquico o autoridad competente, dejando constancia escrita de ello en el formato y si es posible se deberá fijar fotográficamente, la anomalía.

3. El Fiscal o autoridad competente disponen el envío de los elementos físicos, ya sea al centro de acopio de evidencias de Criminalística, a la bodega de evidencias de la Policía Judicial o Antinarcóticos, teniendo en cuenta los principios de pertinencia, utilidad y legalidad de los indicios y/o evidencias.
4. Los peritos de los departamentos de Criminalística y/o Unidades de Apoyo Criminalístico, realizarán los análisis y exámenes pertinentes siguiendo las técnicas y procedimientos establecidos según el caso; y elaboran el informe pericial elevándolo al Fiscal o autoridad competente, dejando constancia en el formato de cadena de custodia de su actuación.”

La etapa de recolección de la cadena de custodia es importante porque lo que se trata de conseguir es que se resguarden los vestigios de una forma segura y correcta una vez encontrados en la escena del crimen.

2.2 PROCEDIMIENTO, MANEJO Y EVALUACION DE LA CADENA DE CUSTODIA

El correcto uso de los materiales y con el personal debidamente calificado se puede cumplir el procedimiento establecido en la ley para obtener un resultado efectivo y que al momento en que la prueba llegue a juicio pueda ser valorada correctamente.

Contar con alta tecnología y una debida preparación ayuda a que la manipulación que se da los indicios encontrados en la escena de los hechos no sean alterados para poder mantenerse en el estado que fueron encontrados y no pierdan su naturaleza.

Realizar una evaluación objetiva después de analizar los objetos encontrados es importante pues el resultado del mismo será presentado en el juicio por parte del fiscal o de las partes; el mismo que ayudara al tribunal a esclarecer los hechos. Un mal análisis por parte de un perito a cargo puede contaminar la autenticidad de las pruebas aportadas en el juicio.

Como primer paso en el manejo de la cadena de custodia es la policía para ello hay que saber cuál es el papel que ellos desarrollan:

Constitución del Ecuador. Art. 163 “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”

La Policía Nacional provee el control de la escena a los investigadores forenses informando sobre el estado en el que encontraron el lugar y si se produjo alguna clase de alteración explicándola detalladamente, también se especifica sobre la hora en la cual llegaron al lugar de los hechos y la hora en la que apareció el equipo forense, cabe recalcar que la transferencia en el mando de la cadena de custodia y se debe hacer un acta de entrega y recepción y adjuntar el reporte o registro con fecha y hora exacta y la identificación exacta de quienes participaron por cuanto si llegare a ver alguna alteración sabrían de quien fue la responsabilidad.

Morales,Riaño, Agudelo, (2010, pp. 1268) Morales et.al. (2010, pp. 1268)

IDENTIFICACION DE LOS RESPONSABLES

“Se debe llevar un registro en el cual se identificara a las personas que hacen parte de la cadena de custodia, el cual debe tener la siguiente información:

1. Identificación de la persona que tiene bajo su custodia el indicio.
2. Manejo que le dio al indicio
3. Reporte de cualquier alteración sufrida

4. Identificación de la persona que va a recibir el indicio
5. Aceptación de la entrega del indicio en el estado en que el custodio anterior lo ha reportado
6. Lugar y fecha

DURANTE LA RECOLECCION

El siguiente paso en la cadena de custodia son los investigadores en la escena de los hechos, a su cargo deben descubrir los indicios, fijarlos de modo de adecuado para que no sufran ninguna alteración recolectarlos y embalarlos, si en algún momento del proceso algún objeto sufre alguna alteración deben fijarlo por escrito para que la siguiente persona en el eslabón tenga conocimiento de lo sucedido.”

El personal a cargo de la recolección de los indicios debe hacerlo de forma individual para que ningún objeto sufra alguna alteración además se lo debe realizar uno a uno y tener la precaución de tener anotado cada paso que se realiza y la descripción del material, así al final de la recolección de los indicios se podrá realizar un informe favorable del mismo y sin dejar ningún dato importante fuera de este proceso.

Al momento de recoger todos los indicios en la escena de los hechos se debe contar con todos los materiales y envases necesarios para conservar la integridad de la muestra y ofrecer toda la protección necesaria para su traslado al lugar donde van a ser analizadas; todo cuidado que se tenga con los objetos encontrados ayuda a dar veracidad en el procedimiento realizado.

Cada indicio encontrado debe contar con una descripción del mismo y dirección exacta de donde fue recolectado para poder ayudar a las personas que van a realizar su análisis y al fiscal al momento de la investigación siendo una garantía

(Morales, Riaño, Agudelo, 2010, pp. 1269) **PASOS DURANTE LA RECOLECCION DE INDICIOS**

1. “Fecha y hora de la toma
2. Nombre de la persona que realiza la recolección
3. Lugar específico de la recolección (indicando el plano de la escena)
4. Individualización de las muestras por sus características intrínsecas
5. Descripción de la muestra
6. Elección del envase a utilizar
7. Precintado de la evidencia
8. Fotografías de la evidencia”

El tercer paso de la cadena de custodia es el transporte el mismo que debe garantizar que el proceso de movilización no alteró las muestras, su traslado son a los laboratorios y dependencias respectivas para su posterior estudio. (Morales, Riaño, Agudelo, 2010, pp. 1277)

Las personas a cargo de la movilización de los indicios encontrados solo deben limitarse a subir y bajar los objetos que fueron recolectados, no deben tener ningún otro contacto con los mismos. Existen indicios que deben ser entregados a la mayor brevedad posible dándoles prioridad porque podrían sufrir alguna alteración ya que su vida útil es corta.

Como cuarto paso de la cadena de custodia es el análisis de los objetos encontrados. Son un conjunto de pasos que nos indican los procedimientos científicos a seguir en el laboratorio para extraer evidencias de los indicios. (Morales, Riaño, Agudelo, 2010, pp. 1280)

Los forenses son especialistas en una determinada área y están a cargo de fotografiar los objetos en el estado en el que llegaron y plasmar por escrito su estado y anotar también cada paso que realizaron para llegar al resultado, así habrá una constancia en el trabajo que se realizó así para que en la etapa de

juicio cuando sean presentadas se establecerá la integridad de los procedimientos aplicados en el laboratorio los cuales respaldarán las pruebas.

Como paso final del análisis de la cadena de custodia los forenses deben anotar todos los pasos que realizaron, los métodos que se usaron, las condiciones en las que quedaron los objetos y el tipo de manipulación que les dieron para dejar constancia del trabajo realizado.

ALMACENAMIENTO Y DISPONIBILIDAD

Las evidencias deben ser almacenadas hasta su uso durante el juicio, además deben estar disponibles para cualquier análisis que se dé mediante petición judicial. Su almacenamiento va a depender del tipo de prueba aportado para cada caso. (Morales, Riaño, Agudelo, 2010, pp. 1282)

El almacenamiento permite a que posteriormente las muestras puedan ser sometidas a nuevos estudios y análisis.

En nuestro país las evidencias se almacenan en la Policía Judicial donde cuentan con bodegas para guardar todos los objetos encontrados en la escena de los hechos.

El almacenamiento de la evidencia debe ser técnico y propicio para no alterar el estado en el que llega ya que podría afectar a los resultados de una posterior pericia.

2.3 PRUEBA MATERIAL

La importancia que tiene la prueba en la vida jurídica, es vital porque gracias a la misma se pueden verificar los hechos que las partes exponen en el juicio, la prueba es la base en la que se sustenta el juicio, es una ayuda para el procesado ya que con los medios establecidos por la ley y que tienen como objetivo lograr la convicción del que expone su verdad, la afirmación de un determinado hecho de importancia en el proceso, si una parte afirma que los

hechos sucedieron de determinada forma, será su carga demostrarlo; a la otra parte refutar esos hechos.

Gracias a la prueba todos los sujetos procesales pueden llegar a una conclusión de los hechos que realmente sucedieron, ayuda a reconstruir los hechos en una escena del crimen en el ámbito penal, cuando no se tiene absolutamente nada, la policía con ayuda de los peritos pueden reconstruir la escena de un hecho y ver realmente que fue lo que sucedió esto es muy importante ya que al momento en que se da el juicio el tribunal no tiene conocimiento alguno sobre la causa que se está tratando y si la prueba no fue realizada correctamente el juez tendría conocimiento errado de la misma, por ende su decisión también sería errada, por eso la prueba debe ser realizada legalmente y siguiendo todos sus parámetros correctamente desde sus inicios para que sea legítima y tomada en cuenta por su vital importancia en los juicios.

En un juicio cuando vamos a presentar una prueba debemos estar completamente seguros de que lo que estamos presentando es legal y legítimo y que tenga que ver con la realidad del caso, es decir que no estamos violando ninguna garantía o derecho de la constitución y que tiene relación con el juicio que se está tratando porque o sino la calificarían de prueba ilegítima y si de esa prueba hubiéramos obtenido otras pruebas ya no hubieran tenido validez alguna quedando ilegítima desde sus inicios.

Para que se pueda llegar a la verdad procesal se necesita de la prueba y todo lo que se desprende en función de la misma, es tan fundamental porque de ella el juez se basa para poder tomar una decisión.

Gracias a la prueba el tribunal puede tomar la mejor decisión junto con la ley, su conocimiento y la sana crítica. La prueba es tan importante en un juicio que cuando se la consigue violando un derecho constitucional o de forma ilegal desde sus inicios pierde su valor.

En definitiva, la prueba constituye la zona no sólo de mayor interés, sino también la fundamental del proceso, por motivo de que lo que se vaya presentando se pueda ir armando el rompecabezas de lo sucedido, es por ello que adquiere vital importancia que la prueba que sustente una de las partes haya sido obtenida en forma legítima.

La justicia sería imposible si no existiera la prueba, lo mismo que llegaría a pasar si no hubiera la efectiva garantía del debido proceso para las partes, como dice un viejo adagio **“TANTO VALE NO TENER UN DERECHO, CUANTO NO PODER PROBARLO”**

PRUEBA LÍCITA

La prueba dentro del ámbito penal, características:

Apuntes de David Sánchez, Universidad Central del Ecuador. “La verdad histórica, los modos y medios de la certeza sustancial.

- Se remite siempre a buscar la responsabilidad y la inocencia.
- Es creativa y solo limitada por la ley.
- La confesión de la prueba penal no es suficiente medio de convicción judicial.
- La iniciativa del juez o del fiscal puede conducir a la búsqueda de la verdad material.
- La prueba penal le interesa al juez drásticamente por los antecedentes y consecuencias.
- La prueba penal puede practicarse en cualquier instante del juicio e inclusive con la sentencia ejecutoriada, como en el caso de la prueba que se practica en el trámite de recurso de revisión.”

Dentro de esta última característica es necesario señalar el artículo pertinente para un mejor entendimiento de la prueba dentro del recurso de revisión

RECURSO DE REVISIÓN

“Art. 359 Código de Procedimiento Penal.- Objeto.- El recurso de revisión por una de las causas previstas en el artículo siguiente, podrá proponerse en cualquier tiempo, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria.

Art. 360.- Causas.- Habrá lugar al recurso de revisión para ante la Corte Nacional de Justicia, en los siguientes casos:

1. Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta;
2. Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre un mismo delito contra diversas personas, sentencias que, por ser contradictorias revelen que una de ellas está errada;
3. Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados;
4. Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el que se lo condenó;
5. Cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna; y,
6. Cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia.

Excepto el último caso la revisión sólo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada.”

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN: Los jueces encargados de dictar la sentencia evalúan personal y directamente la prueba que vaya a presentar las partes o el Fiscal.

“Art. 252 Código de Procedimiento Penal.- Existencia del delito y culpabilidad.- La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de instrucción Fiscal, de la iniciativa probatoria de los jueces en la audiencia o de las nuevas pruebas que ordene el tribunal penal.”

PRUEBA ILICITA

2.3.1 TEORIA DEL FRUTO DEL ARBOL ENVENENADO

La prueba ilícita según el autor Alfonso Zambrano Pasquel:

(Zambrano, 2011, pp. 4), “Hace muchos años que el Prof. Dr. h.c. Jorge E. Zavala Baquerizo enseñó que el proceso penal es el camino o vía para convertir en verdad procesal lo que es una verdad histórica, pues los hechos podían haber ocurrido de una determinada manera, pero los mismos tenían que ser acreditados en el proceso penal a través de la prueba.”

El Dr. Zambrano Pasquel agrega que solamente se puede llegar a la verdad procesal a través de la prueba lícita.

La verdad histórica esaquella a la que nos encaminamos a obtener siempre porque queremos asegurarnos de la realidad de ciertos acontecimientos, hechos realizados en el tiempo, hechos irrefutables como pueden ser fechas y lugares; pero la versión de los acontecimientos que nos llega a través del tiempo se basa ineludiblemente en las impresiones y deducciones a las que se pudo llegar después de la investigación.

En lo que se centra este libro y va orientado es a la prueba ilícita que se obtiene con grave quebranto constitucional, pruebas obtenidas sin autorización alguna por ejemplo grabaciones de audio y/o de video, en que se lesiona inclusive el derecho a la intimidad; pero hay otros casos en los que se deja en indefensión a los imputados como cuando vencida la etapa de investigación o de instrucción se incorporan elementos de prueba que no pueden ser contradichos por los acusados.

“Art. 217 CPP.- Inicio de la instrucción.- Cuando el fiscal cuente con la información necesaria y los fundamentos suficientes para deducir una imputación, enviará a la sala de sorteos la petición al juez de garantías

penales, a fin de que señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, acto en el que solicitará de estimar pertinente, las medidas cautelares personales y reales.

El juez de garantías penales que conozca el caso, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, señalará día y hora para la audiencia solicitada, la que deberá realizarse dentro de cinco días a partir de dicho señalamiento, indicando en la notificación a los sujetos procesales, que de no concurrir a la misma, se contará con el defensor público.

El juez de garantías penales dará inicio a la audiencia, identificándose ante los concurrentes como juez de garantías penales; luego concederá la palabra al fiscal, quien en su exposición, y luego de identificarse, deberá consignar en su pronunciamiento lo siguiente:

1. La descripción del hecho presuntamente punible;
2. Los datos personales del investigado; y,
3. Los elementos y resultado de la indagación que le sirven como fundamento jurídico para formular la imputación.

El fiscal solicitará al juez de garantías penales que notifique con el inicio de la instrucción a los sujetos procesales; y señalará además el plazo dentro del cual concluirá la etapa de instrucción fiscal, la que en todo caso, no excederá de noventa días, con la excepción prevista en el artículo 221.

La resolución de la instrucción fiscal, con todos los datos consignados en la audiencia y la notificación respectiva, quedará registrado en el extracto de la audiencia, elaborado por el secretario de la judicatura y suscrito por él, bajo su responsabilidad.

En esta audiencia, si el ofendido considera pertinente, solicitará fundamentadamente al fiscal la conversión de la acción, y el procesado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, así como cualquiera de los derechos y garantías de que se crea asistido, en la forma y términos previstos en la Constitución y este Código.

No impedirá la realización de la audiencia, el desconocimiento, respecto del lugar o domicilio en que deba notificarse a la persona o personas contra quienes se vaya a formular la imputación; y en todo caso la audiencia se desarrollará con la intervención del defensor público, para garantizar el derecho a la defensa.”

“Art. 155 CPP INTERCEPCIÓN Y GRABACIONES.- La Jueza o Juez de Garantías Penales puede autorizar por escrito a la fiscal o el fiscal para que intercepte y registre conversaciones telefónicas o de otro tipo, cuando lo considere indispensable para impedir la consumación de un delito, o para comprobar la existencia de uno ya cometido, o la responsabilidad de los partícipes.”

La ley es muy clara cuando dice que solamente se podrán obtener grabaciones telefónicas o de otro tipo siempre y cuando se tenga autorización para hacerlo, y si no se sigue el procedimiento establecido en la ley su obtención sin autorización violaría una norma, quedando sin validez la información obtenida, pero en los casos de que los videos sean obtenidos mediante cámaras de seguridad o en lugares públicos no se requerirá autorización el juez valorará la autenticidad de la prueba obtenida a través de estos medios.

“Art. 66 CONST. # 19.- El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de ley.

#21: El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos por la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege, cualquier otro tipo o forma de comunicación.

#22: El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante en los casos y formas que establezca la ley.(...)"

Los principios como las normas son normas valga la redundancia porque señalan lo que debe ser. Pero los principios son normas abiertas que presentan un condicionante fáctico (real) – mandatos de optimización-fragmentado o indeterminado y que necesariamente serán objetados por la justicia constitucional mediante los procesos de interpretación y ponderación.

En el libro también usan la teoría del fruto del árbol envenenado donde se vuelve a explicar que no se pueden utilizar como medios de prueba los resultados que tienen origen en una práctica ilícita e inconstitucional, ya que lo que nace ilícito termina siendo ilícito e igualmente sus frutos son contaminados y por ende también son ilícitos y no deben ser tomados en cuenta como actos lícitos o válidos. Se trata de evitar que hechos viciados de inconstitucionalidad y de ilicitud se conviertan en herramienta de trabajo de policías.

(Pasquel, 2011, pp. 18) “De acuerdo con la teoría de la fuente independiente, serán aceptables en juicios las pruebas que derivan de una fuente que no haya sido “contaminada” por una actuación policiaca violatoria de derechos fundamentales. Un precedente importante de esta definición se encuentra en un caso que sucedió en Estados Unidos, el juicio fue de *Silverthone Lumber Co. vs United States*, de 1920”

Esta teoría nos dice que si se violó un derecho fundamental para poder conseguir una prueba y si su fuente no es “contaminada” tendrá validez, pero hasta qué punto se puede determinar si la fuente está contaminada o no, si al momento en que violamos un derecho fundamental para conseguirla ya la contaminamos desde sus inicios.

(Pasquel, 2011, pp. 19) “La teoría de la conexión atenuada, se considera que no es aplicable la regla de exclusión cuando la distancia entre la prueba viciada y una segunda prueba no permita considerar que la primera afecta a la otra, de forma que la mancha original haya sido “borrada”. Así lo sostuvo la Suprema Corte estadounidense en *Nardone vs United States*, de 1939, y en el caso de *Wong Sun vs United States*.”

Esta teoría trata de que no es aplicable la exclusión de la prueba cuando se salva a una segunda prueba de una primera viciada siempre y cuando la distancia entre las dos no haya viciado ni afectado a la segunda de modo que como dice la autora la mancha original haya sido borrada.

(Pasquel, 2011, pp. 19) La teoría del descubrimiento inevitable permite admitir una prueba a juicio, aunque haya derivado de otra obtenida ilícitamente, siempre que el descubrimiento de la segunda se hubiera producido incluso sin la existencia de la primera, de forma inevitable. Esta teoría fue asumida por la Suprema Corte de los EEUU en la sentencia *Nix vs Williams*, de 1984.

La última teoría nos explica que hay una posibilidad de que una prueba que haya derivado de otra que ha sido obtenida de manera ilícita pueda ser admitida en el juicio, siempre y cuando se compruebe que la prueba que se obtuvo de la prueba ilícita se la hubiera descubierto aún si la primera prueba no hubiera existido.

La doctrina del fruto del árbol envenenado hace referencia a una metáfora legal usada en algunos países como Estados Unidos de Norte América y Argentina para poder describir evidencia que se ha recolectado con ayuda de información obtenida de manera ilegal.

Lo que se trata de explicar con el nombre de la doctrina es que si el árbol se corrompe, entonces cualquier fruto del árbol también lo está.

Analizando la teoría del fruto del árbol envenenado nos hace entender que toda prueba obtenida mediante la violación de una norma constitucional, así sea por efecto o derivada de la misma el resultado es que sea ilegítima así mismo la violación que la originó. Lo que se trata de entender es que la exclusión que se le da a la prueba por ilegítima no solo es la prueba en sí, sino también el origen y el fruto de la misma.

Lo que nos trata de decir la teoría del fruto del árbol venenoso es la invalidez que tiene la prueba derivada del acto ilegal que conlleva desde su inicio, extender la invalidez que tiene la prueba y la ilegalidad con la que se la inició, porque los derechos fundamentales de las personas son supremos y deben ser respetados; un acto contrario a ello daría validez a una violación constitucional. La prueba obtenida ilegalmente, violando una garantía fundamental infecta a toda la prueba y por ende es ilegítima desde sus inicios.

Lo que se trata la teoría del fruto del árbol envenenado es que las personas se den cuenta que con esta doctrina lo que se trata de tutelar las garantías constitucionales, que son supremas, preponderantes y que nada se puede ir encima de ellas y para que esto se pueda aplicar es de vital importancia que nadie viole alguna garantía establecida, se trata de explicar que la prueba es considerada ilegal es decir que no tiene validez en el proceso penal la prueba que sea derivada de una ilegalidad inicial. Cuando los jueces advierten la imperiosa necesidad de extender la invalidez de las pruebas derivadas de la ilegalidad inicial, surge el concepto de la doctrina del árbol envenenado.

La Constitución ecuatoriana garantiza el debido proceso:

Art. 76 Constitución ecuatoriana numeral 4.-

Numeral 4 “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”

El concepto de la doctrina del árbol envenenado se basa en la doctrina norteamericana, siendo que el procedimiento inicial violatorio de garantías constitucionales se proyecta en aquellos actos que son su consecuencia y que se ven así alcanzados por la misma legalidad. De tal manera, no sólo resultan inadmisibles en contra de los titulares de aquellas garantías las pruebas directamente obtenidas del procedimiento inicial, sino además toda aquella otra evidencia que son fruto de la ilegalidad originaria. La moderna tendencia procesal consiste en reconocer procesalmente a la doctrina del fruto del árbol envenenado, a través de disposiciones expresas.

La teoría explica que si se actúa ante un hecho delictivo de forma se sobreentiende que todo lo que se desprende de ella también es ilegal, un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad.

Un claro ejemplo que encontré para poder entender esta doctrina es que si hace un allanamiento a un lugar sin orden judicial lo que se encuentre ahí así sea droga o personas secuestradas será nulo, porque fue obtenido de manera ilegal. O si se pide la orden de un allanamiento a una casa porque se piensa que ahí está secuestrada una persona y resulta que al momento de realizar el allanamiento no se encuentra la persona sino 5 toneladas de cocaína es igual nulo, porque el fin con el que se hizo el allanamiento no se lo consiguió por que la persona no se encontraba en el lugar así que igual es nulo y no tiene validez alguna en el juicio. Otro ejemplo que se podría usar es el de la confesión de una persona sobre un hecho, pero si está confesión fue obtenida mediante tortura a pesar de que la información sea legítima y ayude a la policía a encontrar más pruebas que ayuden a esclarecer los hechos, al momento en que la prueba se la obtuvo mediante tortura ya es considerada como nula y no se la puede usar en el proceso porque se está yendo contra una garantía establecida en la Constitución y ya no tendría validez alguna.

La base de esta teoría usando como ejemplo el nombre de la misma es que si al momento de presentar una prueba (un fruto) parte de esta que es legal y legítima resulta que se deriva de una prueba obtenida ilegalmente, practicando

una prueba prohibida violando un derecho o una garantía, está infectada y corrompida por la prueba ilegal, al momento en que sucede esto todo queda viciado y por ende su exclusión del proceso y ya no puede valorársela ni tomarla en cuenta es decir toda la prueba es nula, y por un (fruto) dañado todos (los frutos) se los toma de la misma manera y ya no se puede rescatar a ninguno y no se la puede tomar en cuenta.

2.3.2 LA VERDAD SOBRE EL FILO DE LA NAVAJA

Esta teoría pertenece a Teresa Armenta:

Para que podamos entender el concepto y los alcances que tiene la prueba ilícita debemos verla desde diferentes enfoques y perspectivas para poder llegar a un criterio de la misma.

Es muy importante tomar en cuenta el principio de legalidad para que podamos entender en la medida en que nadie puede ser condenado sino es por delito tipificado en la ley, y siempre que se haya observado exactitud en la legalidad del procedimiento, y muy especialmente, en agotar la presunción de inocencia a través de la práctica de pruebas legales.

Principio de Legalidad en nuestra legislación

Art. 2 Código de Procedimiento Penal.- “Legalidad.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto.

Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.

Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa.

En general, todas las leyes posteriores que se dictaren sobre los efectos de las normas del procedimiento penal o que establezcan cuestiones previas, como requisitos de prejudicialidad, procedibilidad o admisibilidad, deberán ser aplicadas en lo que sean favorables a los infractores.”

La búsqueda de la prueba material es uno de los fines primordiales que tiene el proceso penal justificando, entre otros aspectos, manifestaciones de oficialidad en la fase investigadora del proceso y en el propio juicio oral en materias relacionadas, precisamente, con la investigación y obtención de fuentes de prueba y la práctica de medios de prueba.

Se debe realizar una distinción entre fuentes y medio de prueba en materia penal donde lo primero que se realiza es una actividad de investigar para poder obtener las fuentes de la prueba y después se realiza una actividad de verificación para poder verificar si las fuentes y la información que tenemos es legal y legítima usando los medios probatorios que es de objeto de práctica o de incorporación y reproducción.

Cuando vemos las fuentes de donde vienen las pruebas que se están presentando en el proceso se debe plantear si la fuente que se está presentando cabe usarla posteriormente y el correspondiente medio en el proceso.

(Armenta 2010, pp. 348) “No debe prevalecer el interés de protección y de castigo de las conductas infractoras si para ello se lesionan injustificada o desproporcionalmente los derechos, hablando de contenido material refiriéndonos a la inviolabilidad del domicilio, etc. como los que determinan el carácter justo y equitativo del proceso

refiriéndonos al derecho a la defensa, al derecho de contradicción, es decir a poder hacer uso de los medios de prueba pertinentes.”

Lo que se trata de explicar es que para conseguir una prueba y llegar a un fin que es importante en el proceso, no nos debemos olvidar de los derechos y garantías que están establecidos en la Constitución y si por alguna razón alguien los llegara a violar para conseguir una prueba no tendría validez alguna.

Cada derecho tiene su propio fin es decir tienen su propio rol y actúan sobre objetos diferentes, cuando hablamos en la obtención de las fuentes de la prueba en el desarrollo de la investigación para obtener los medios de prueba limitan al Estado y los segundos operan como limitación a la admisión de los medios de prueba en relación con la regulación legal de su acceso al proceso.

2.4 PERITOS

Art. 94 CPP.- Peritos.- Son peritos los profesionales especializados en diferentes materias que hayan sido acreditados como tales, previo proceso de calificación de las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura.

Es una persona que tiene alguna capacitación especializada en determinada materia, es en quien confía el Juez y al cual le informa respecto de determinadas particularidades tendientes a ilustrar su conocimiento para mejor providencia.

Los peritos en los informes deberán expresar en forma clara la obligación que tienen de decir la verdad únicamente sobre los hechos observados; vale decir que, el perito al tomar posesión de su cargo se compromete ante el juez con juramento, únicamente a informar sobre la verdad. Cuando el perito a sabiendas falta a la verdad, puede incurrir en delito de perjurio o en el delito de inducir al Juez a engaño. Solo es facultad del juez el nombramiento del perito y

su posición podrá operarse hasta el momento de iniciada la diligencia. El perito está obligado a prestar su concurso. El informe pericial contendrá:

Apuntes de David Sánchez, Universidad Central del Ecuador:

1. “La descripción detallada del lugar reconocido
2. La descripción de como estuvieron las cosas y o las personas al momento del reconocimiento.
3. El tiempo probable que ha recurrido desde el momento del acontecimiento hasta la observación.
4. El pronóstico de la evaluación del daño causado por la acción u omisión punibles.
5. Las conclusiones a las que llego el perito mediante la indicación del método que ha observado para el análisis.
6. La fecha en que se rinde el informe
7. Las firmas y rúbricas y del perito.

Los peritos pueden presentar sus informes conjuntamente o por separado.

En la valoración del informe pericial, el juez dirigirá su apreciación crítica en los siguientes aspectos:

1. El análisis y los elementos y conclusiones técnicas y científicas validas concordantes con lo que es materia de juicio.
2. El juez en caso de que no encontrase sustento técnico y científico interrelacionado con lo que es materia de la asesoría pericial, bien podrá desestimar el informe.

En los delitos sexuales la pericia médico legal se hará sin la presencia del juez ni de la secretaria.”

2.5 FISCAL

En el documento sobre competencias de los fiscales de acuerdo a su jerarquía (2013) **FISCAL GENERAL DEL ESTADO.-** Le compete conocer los delitos de acción pública, en los que pudieren estar involucrados funcionarios que gozan de fuero de Corte Suprema: Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Magistrados de la Corte Nacional de Justicia, autoridades de control, asambleístas, entre otros.

FISCALES PROVINCIALES.- Los Fiscales Provinciales conocen los delitos de acción pública, en los que pudieren estar involucrados funcionarios con fuero de Corte Superior: Gobernadores, Alcaldes, Prefectos, Oficiales de la Fuerza Pública, entre otros.

FISCALES.- Los fiscales conocen los casos de delitos de acción pública, que tienen fuero común, es decir donde pudieren estar involucrados ciudadanos que no ostenten cargo público alguno.

Constitución del Ecuador

Art. 195.- Las funciones de la Fiscalía General del Estado, son:

- Dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal;
- Ejercer, durante el proceso, la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.
- Acusar a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal, cuando haya fundamento para ello.
- Organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; y,

- Dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 282.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;
3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;
4. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;
5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;
6. Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;
7. Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;

8. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;
9. Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,
- 10..Las demás determinadas en la Constitución y la ley

2.6 JUEZ

El Juez frente a los peritos tiene la facultad, si es necesario con el auxilio de la fuerza pública, para que cualquier persona permanezca en el lugar de los hechos presuntamente punibles, hasta que se practiquen el reconocimiento u otras diligencias que estime procesalmente necesarias.

Si ciertos objetos tienen que ser destruidos para su debido análisis el Juez podrá ordenar para un mejor esclarecimiento de la verdad la reconstrucción del hecho en función de los peritos, las partes y testigos.

De todas estas posibilidades legales y actuaciones legales del juez, en que intervienen peritos, se sentaran en un acta que deberá estar firmada por todos los participantes de la diligencia.

Los Jueces frente a los testigos con ayuda de la fuerza pública puede obligarlos a comparecer, si fuere necesario. Si el testigo viviere en un lugar distinto al de la sede con competencia del Juez de la causa, podrá declarar mediante convicción o deprecatorio. En este supuesto y si una de las partes solicita el traslado del lugar de la residencia del testigo directamente ante el juez de la causa.

Ante la sospecha fundada que tenga el juez de que el testigo ha perjurado, es decir que ha faltado a sabiendas con juramento a la verdad, porque variare o distorsionare lo ha a firmado por el mismo testigo en otra pasaje de su declaración o diere respuestas discordante o evasivas, a menos que tal comportamiento notare el juez que se debe a la rusticidad del testigo, dicho juez ordenará el arresto del testigo, intervalo dentro del cual el juez deberá ordenar el enjuiciamiento penal por perjurio o ponerlo en libertad.

Las funciones del Juez de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial son:

COFJ Art. 225.- COMPETENCIA.- Las juezas y jueces de lo penal, además las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, competentes para:

1. Garantizar los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal, conforme a las facultades y deberes que le otorga la ley;
2. Practicar los actos probatorios urgentes;
3. Dictar las medidas cautelares personales o reales;
4. Sustanciar y resolver los delitos de acción privada;
5. Sustanciar y resolver el procedimiento abreviado;
6. Conocer y resolver, en primera instancia, las causas por ilícitos tributarios, incluidos los aduaneros de su jurisdicción;
7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y,
8. Los demás casos que determine la ley.

Art. 228.- COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE

ADOLESCENTES INFRACTORES.- Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley. En cada distrito habrá, por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores.

CAPÍTULO III

MANEJO DE LA CADENA DE CUSTODIA

3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El debido manejo de la cadena de custodia abarca muchos aspectos que son indispensables en el tratamiento, mismo que se debe dar a los indicios encontrados en el lugar donde se produjo un hecho presuntamente delictivo, como la llegada de la policía a la escena, el cuidado que se debe tener con el área para que no sea manipulada con negligencia ya que contendría los presuntos indicios indispensables en la investigación. El deber de los policías comienza con la investigación en el lugar de los hechos, preservando en su totalidad los indicios encontrados ya que una precaria manipulación podría contaminarlos y perderían su esencia.

Toda vez localizados los indicios, es necesario que estos sean guardados prudentemente y manejados con el proceso requerido, para no alterar el curso de la investigación. Además del cuidado a tener con su traslado posterior a los departamentos y unidades de Criminalística, Ministerio Público y Policía Judicial.

Por otro lado, el manejo de la cadena de custodia debe ser realizado en secuencia y oportunamente, ya que intervienen varias personas en su manejo desde quien las recolecta, traslada y realiza su pericia. Estas personas deben estar instruidas con el conocimiento y práctica necesaria para poder realizar esta labor rigiéndose bajo su procedimiento establecido en la ley.

La protección de los indicios constituye un factor importante; ya que, si la procedencia del mismo es dudosa o el debido cuidado que se le dio pone en riesgo su valoración en el juicio, podrá existir la posibilidad de culpar a una persona inocente.

Asegurar y garantizar el resultado de la investigación es uno de los elementos más importantes en la etapa de juicio y de vital ayuda al juez para esclarecer los hechos.

Antes en el país no se contaba con los mecanismos necesarios y laboratorios de criminalística equipados para poder someter a pericia a todos los indicios que se encontraban, sin recibir el debido manejo y cuidado que requerían, dejando un campo abierto para que sean analizados y precautelados por quienes desarrollan esa labor y bajo las condiciones no aptas para su estudio.

Actualmente a nivel gubernamental existe un mayor énfasis en cuanto a la implementación de este tipo de sistemas, ayudando a los policías a contar con equipos más modernos. El Estado ha invertido grandes recursos para poder mejorar la tecnología sin embargo aún sigue siendo considerado como reducida la cantidad de material y la infraestructura necesaria para que puedan realizar su trabajo.

No en todas las ciudades del país, el personal a cargo de realizar las pericias cuenta con laboratorios y material necesario para efectuar una correcta labor dejando vacíos en juicios ya que no se puede concretar el respectivo trabajo.

Existen indicios que deben ser tratados con mayor rapidez ya que su manipulación puede destruirlos o a su vez su tiempo de vida es corto y al no contar con los materiales necesarios para su correcta pericia este indicio se puede perder y ya no podría formar parte como prueba en juicio siendo de vital importancia para poder esclarecer el presunto hecho delictivo.

Al momento de llevar los indicios a la Policía Judicial y una vez realizada su pericia son guardados para una futura investigación por parte del personal a cargo y su almacenamiento debe ser en un lugar seguro para que estos elementos no puedan ser contaminados y pierdan su esencia, pero esto no sucede siempre ya que en la Policía Judicial no cuentan con un lugar

suficientemente grande para poder almacenar todos los indicios de una forma correcta.

3.2 COMPARACIÓN DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA CON LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

El manual de cadena de custodia colombiano en relación con el ecuatoriano es más extenso y completo ya que desde su creación en el año de 1993 por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses ya se establecía un procedimiento idóneo para el manejo de elementos que en futuro serían analizados por el personal a cargo mientras que en el Ecuador contamos con un manual de cadena de custodia desde el año 2007 creado por el Consejo Directivo de la Policía Judicial donde ya se establece un procedimiento eficaz para llevar a cabo el mismo procedimiento.

De acuerdo con la historia del manual de cadena de custodia colombiano en su Código de Procedimiento Penal en el artículo 288 de la Ley 600 de 2000 se llegó a establecer el concepto de Cadena de Custodia donde se le asignó al Fiscal General de la Nación diseñar e implementar un sistema de acuerdo con los avances científicos que haya, en nuestro Código de Procedimiento Penal del año 2002 se encuentra tipificado en el artículo 92 donde habla sobre la cadena de custodia y sobre quien recae la responsabilidad de su cumplimiento.

En Colombia hubo reformas al manual de Cadena Custodia mediante resolución no. 1890 emitida el 5 de noviembre de 2002 donde el Fiscal General de la Nación basado en la Ley 600 de 2002, establece un sistema para el manejo de elementos probatorios y evidencias donde se asegura a los elementos encontrados en la escena hasta la pericia de los mismos, el cual tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2004 y mediante resolución 0-2869 de diciembre 29 de 2003, la Fiscalía General de la Nación establece todos los

procedimientos donde se reúne formatos, rótulos y recomendaciones para el debido manejo de los elementos, recolección, embalaje y sobre el almacenamiento de la evidencia mediante resolución 06394 de diciembre 22 de 2004 , en Ecuador no contamos con reformas al manual de Cadena de Custodia desde su creación.

Para la ejecución de procedimientos establecidos en ambos manuales de cadena de custodia de observarse las normas y concordancias respectivas para su efectivo manejo.

ART. 29 Constitución colombiana.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarada judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Art. 76 Constitución ecuatoriana.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por

cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Después del artículo 5 del Código de Procedimiento Penal se encuentra el artículo innumerado respecto al debido proceso:

“Art. ... Código de Procedimiento Penal ecuatoriano.- DEBIDO PROCESO.- Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.”

Las 2 constituciones cuentan con un debido proceso que debe ser cumplido a cabalidad por el personal a cargo de sus funciones haciendo respetar los derechos establecidos en la misma para precautelar que se cumpla con eficiencia y no se violente ningún derecho de la persona que cometió un presunto delito porque incumplir con la norma establecida puede llevar a la nulidad del proceso.

“Art. 209 Constitución colombiana. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

“Art. 227 Constitución ecuatoriana.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Ambas constituciones se basan en principios de interés general donde deben coordinar los actos que realizan bajo al acatamiento del Estado.

ART. 228 Constitución colombiana.- “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Art. 229.- Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”

Art. 168 Constitución ecuatoriana.-“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”

El acceso a la administración de justicia en Colombia era gratuito pero mediante la ley 1653 de 2013 se estableció un arancel del 1.5% de lo que se pretenda en la demanda siempre cuando la cuantía sea superior a 200 salarios mínimos mensuales 117 millones 900 mil pesos en dólares sería \$62,480.13 y que los procesos sean relacionados con aspiraciones de ganar dinero, mientras que en la legislación ecuatoriana el acceso a la justicia es gratuito.

En las dos administraciones de justicia el sistema es oral

ARTICULO 250. Modificado por el artículo 2 del A.L. 3 de 2002. Constitución colombiana La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Art. 195 Constitución ecuatoriana .- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

En la Constitución colombiana la Fiscalía es la encargada de dirigir a petición de parte, petición oficial, querrela o de oficio la investigación donde haya suficientes motivos que indiquen el cometimiento de un posible delito mientras que en la Constitución ecuatoriana debe ser mediante petición de parte u oficio ya que en nuestra legislación la querrela solo es usada en delitos de acción privada.

Art. 33 Código de Procedimiento Penal ecuatoriano.- Ejercicio.- El ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal, sin necesidad de denuncia previa.

El ejercicio de la acción privada corresponde únicamente al ofendido, mediante querrela.

Referente al tema del responsabilidad penal en los 2 países se especifica sobre quien recae la acción cuando se ha cometido un delito en este caso al autor y el cómplice la única diferencia que hay es que en nuestra legislación el encubridor también tiene responsabilidad penal

“Artículo 27 Código de Procedimiento Penal colombiano.- Son responsables criminalmente de los delitos y faltas los autores y los cómplices.

Artículo 28 Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

También serán considerados autores:

- a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.

b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.

Artículo 29 Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.”

“Art. 42 Código Penal Ecuatoriano .- Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.“

“Art. 43 Código Penal.- Son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución del acto punible, por medio de actos anteriores, o simultáneos. Si de las circunstancias particulares de la causa resultare que el acusado de complicidad no quiso cooperar sino en un acto menos grave que el cometido por el autor, la pena será aplicada al cómplice solamente en razón del acto que pretendió ejecutar.”

“Art. 44 Código Penal.- Son encubridores los que, conociendo la conducta delictuosa de los malhechores, les suministran, habitualmente, alojamiento, escondite, o lugar de reunión; o les proporcionan los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido; o los favorecen, ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la

infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito, o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecer al delincuente.”

El personal policial a cargo es el encargado de proteger preservar y asegurar el lugar y la evidencia encontrada para asegurar la legalidad del procedimiento para su posterior pericia.

En los dos manuales de cadena de custodia se sigue un procedimiento para poder precautelar la evidencia siendo el mismo procedimiento en ambos. El manual colombiano es más extenso y detallado que el ecuatoriano.

El manual de cadena de custodia colombiano detalla que al momento de recibir la noticia criminal la policía de vigilancia o la oficina de recepción de noticias criminales de los Organismos de la policía Judicial primero deben cerciorarse que la información que le están dando es fidedigna y tiene relación con un acto punible se registra en la computadora o en el medio asignado después darán aviso a las patrullas dependiendo del delito, el manual de cadena de custodia ecuatoriano se debe dar aviso por cualquier medio al Ministerio Público o a la Policía Judicial del hecho donde ellos acudirán inmediatamente para poder recolectar la evidencia y precautelar el lugar.

Dentro del Manual de Cadena de Custodia colombiano cuenta con el manejo de material de prueba o evidencia, originadas en asistencia judicial con el extranjero, donde se envía la solicitud de asistencia judicial con los requisitos legales vigentes, donde se debe verificar el estado en el que llega la evidencia para su posterior registro de la cadena de custodia y se entrega a la autoridad solicitante, el manual ecuatoriano no consta este procedimiento.

Otro punto importante dentro del manual colombiano es cuando la evidencia proviene de un agente encubierto el cual necesita autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías, la persona a cargo debe seguir el mismo

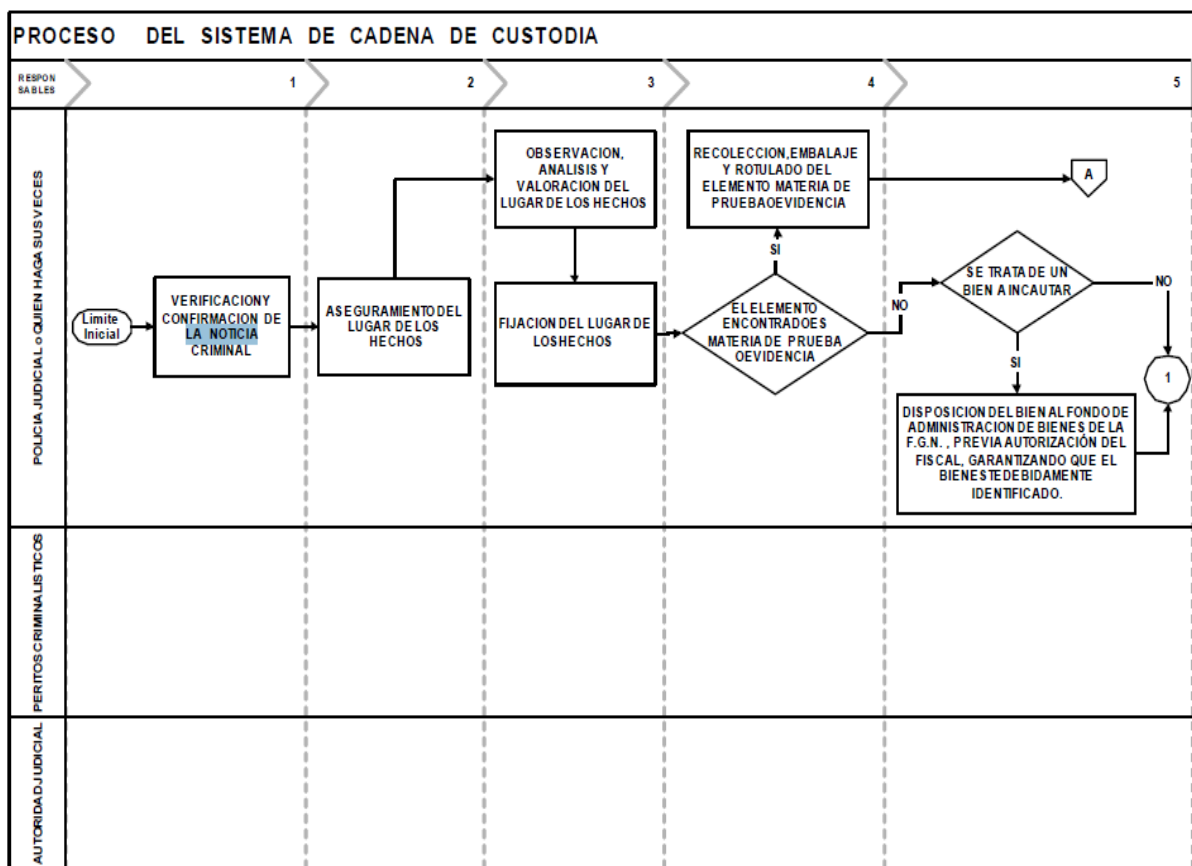
procedimiento establecido y solamente el perito elegido podrá abrir el embalaje de la evidencia.

Existe el manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de entrega vigilada, el fiscal a cargo del caso siempre y cuando tenga motivos con razones suficientes solicitará al Director Nacional o Seccional de Fiscalías la respectiva autorización para la realización de la entrega vigilada así mismo solo el perito encargado podrá abrir el embalaje de la evidencia.

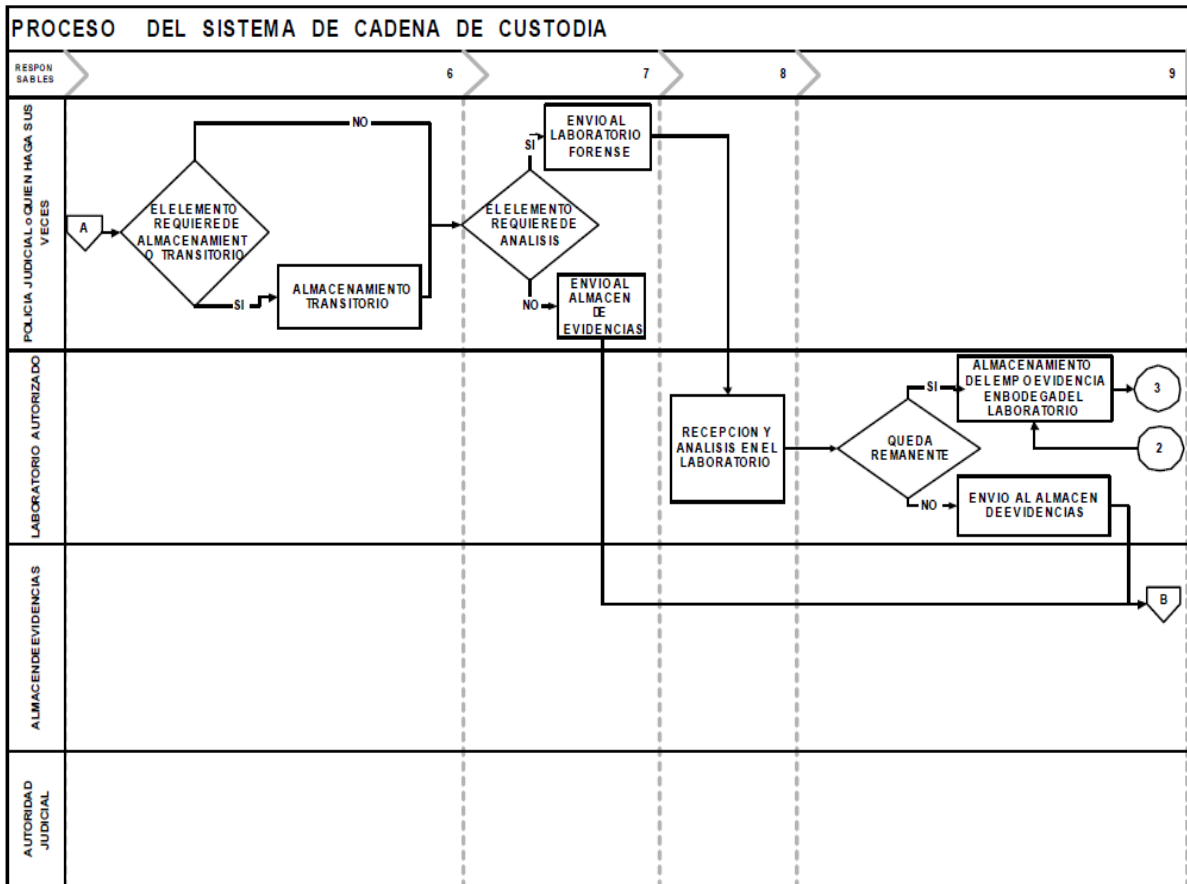
Otro tipo de manejo es el de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud públicas o privadas donde el hospital, clínica, etc. reciba a una persona la cual sufre un daño ocasión de un presunto delito, quien debe dar aviso a la Policía Judicial más cercana; todos los elementos que se encuentren y sean evidencia deben seguir el procedimiento de cadena de custodia debidamente embalados y rotulados.

El manual de Cadena de Custodia ecuatoriano cuenta con el procedimiento básico que se le debe dar a la evidencia pero no un detallado dependiendo de dónde provenga.

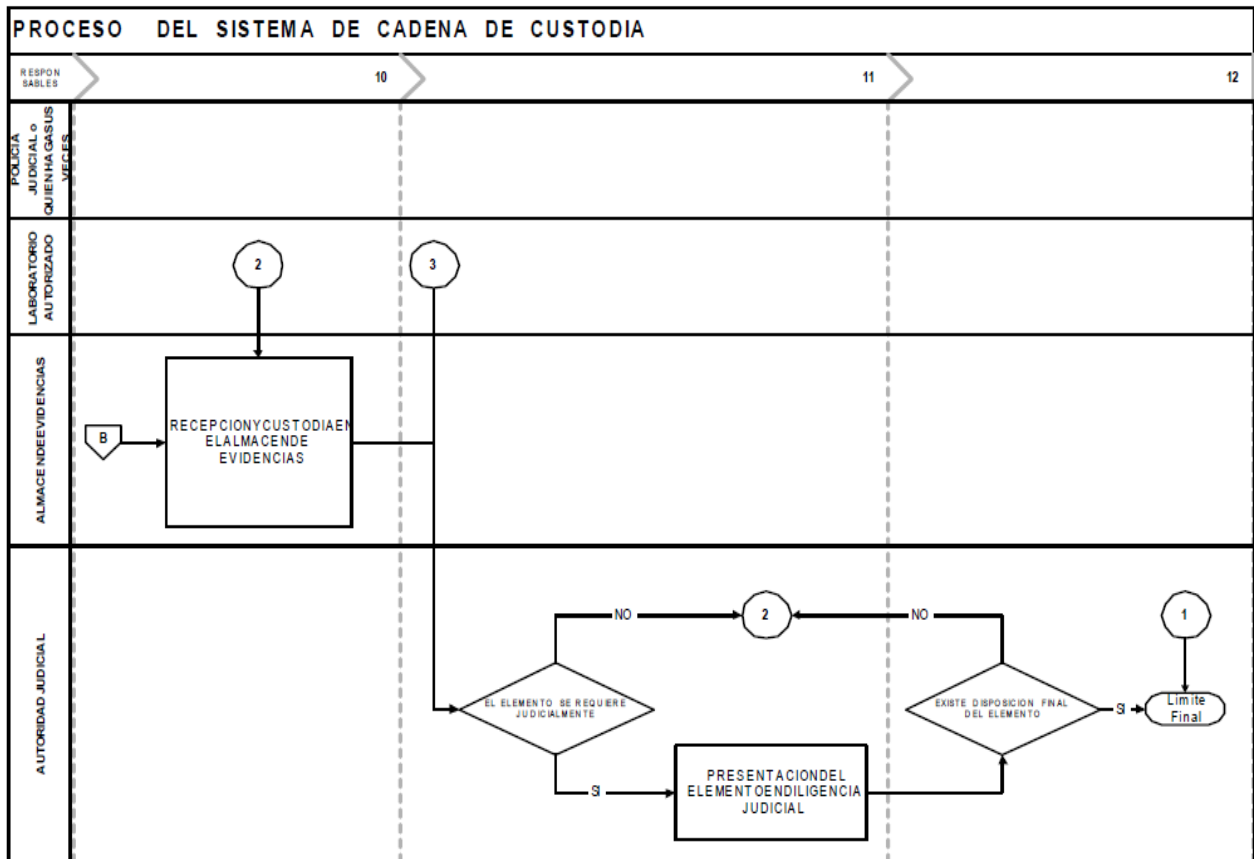
En el manual de cadena de custodia colombiano existe un diagrama del proceso que representa como es el manejo de la evidencia.



Tomado del (Manual de Cadena de Custodia de Colombia, diagrama pp.19)

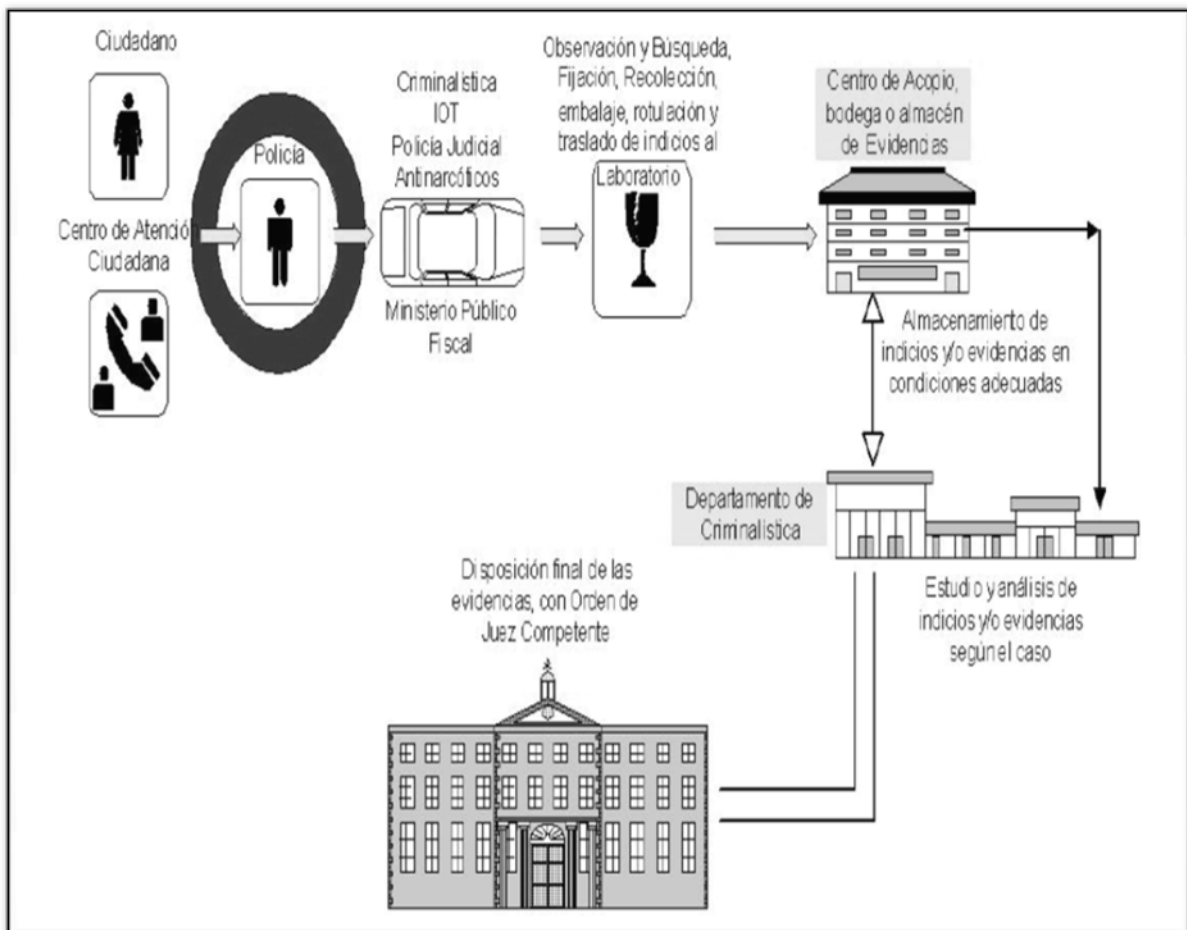


Tomado del (Manual de Cadena de Custodia de Colombia, diagrama pp.20)

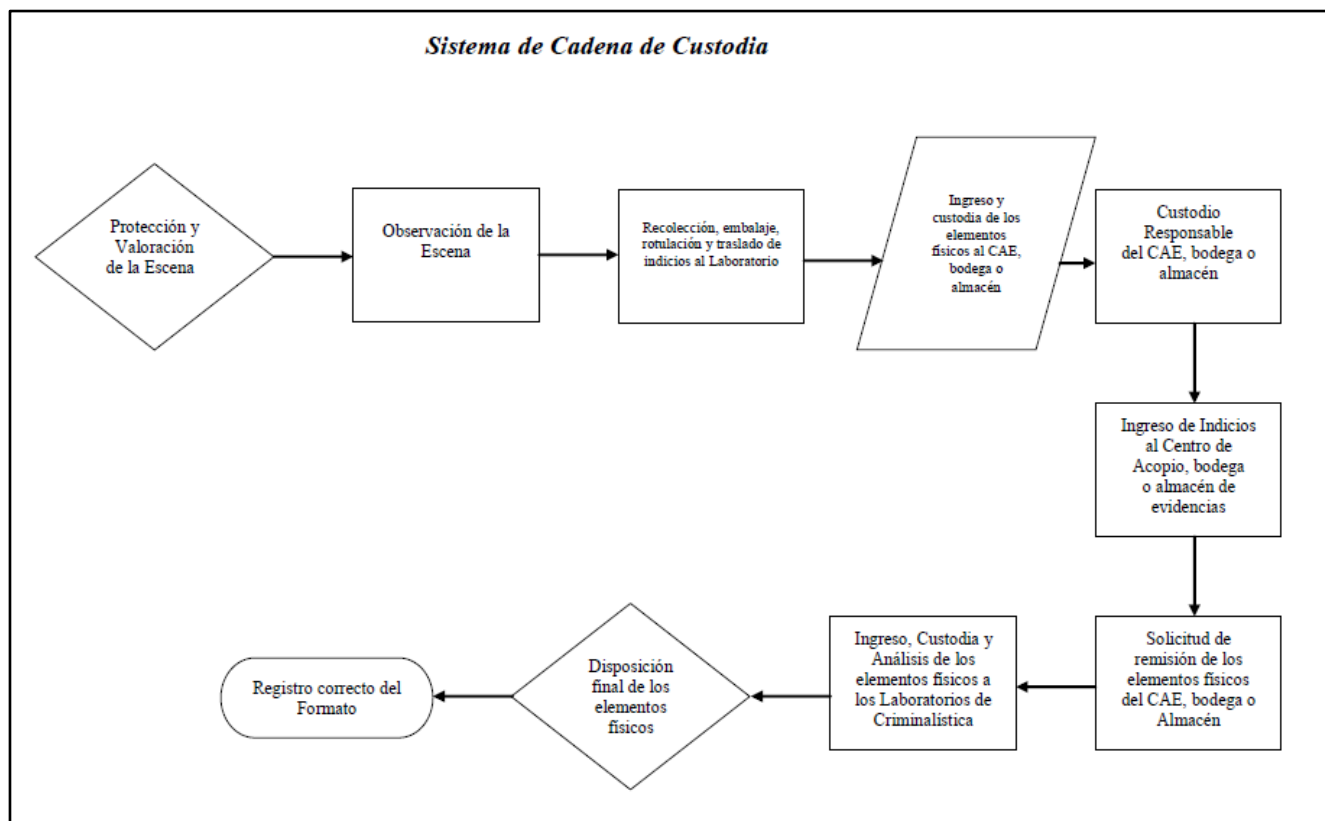


Tomado de del (Manual de Cadena de Custodia de Colombia, Diagrama pp.21)

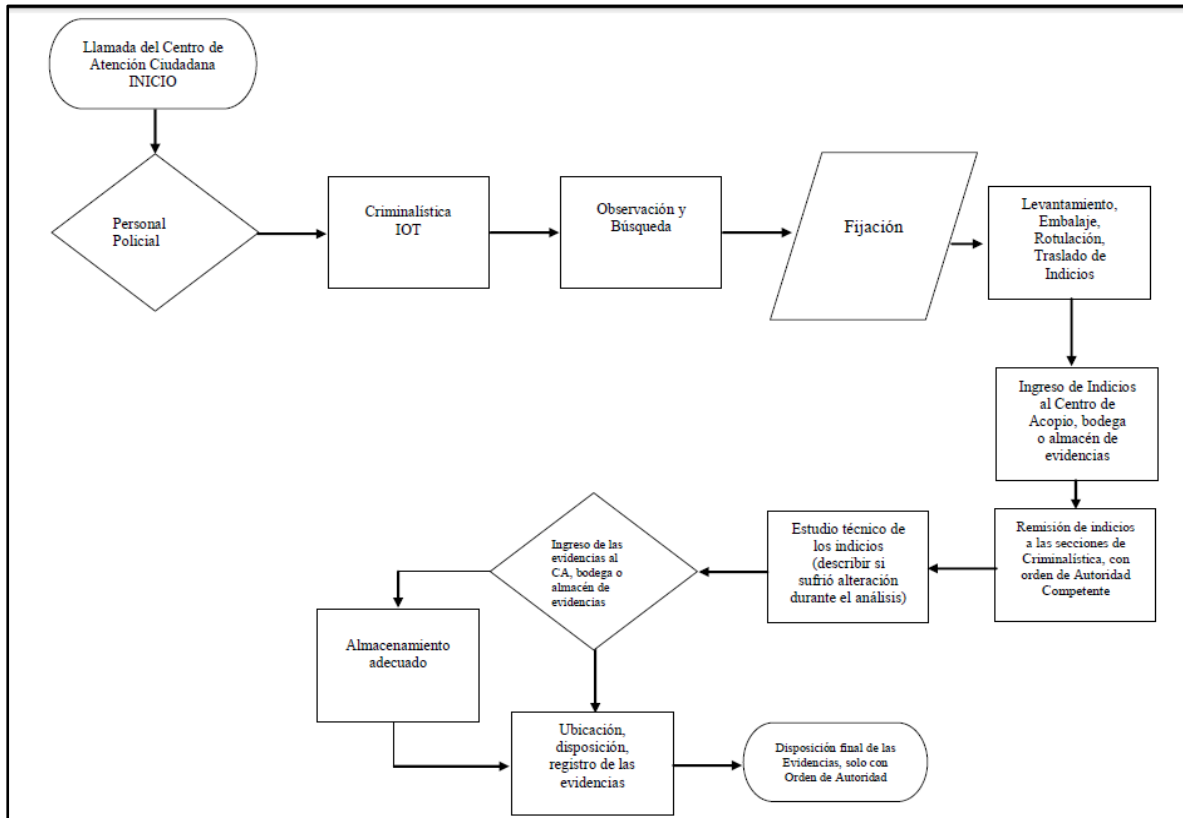
Nuestro manual de cadena de custodia cuenta un pentagrama del sistema de cadena de custodia:



Tomado del (Manual de Cadena de Custodia de Ecuador, Pentagrama. pp. 9)



Tomado del (Manual de Cadena de Custodia Ecuador, pentagrama pp. 9)



Tomado del (Manual de Cadena de Custodia Ecuador, pentagrama pp. 9)

3.3 EFECTOS DE LA COMPARACIÓN Y SU REPERCUSIÓN EN LOS PROCESOS PENALES ECUATORIANOS.

La cadena de custodia es la base de un juicio penal, y después de haber comparado la legislación colombiana con nuestra legislación se puede ver que aún se encuentran vacíos en la ley.

El manual con el que contamos es básico y cuenta con los pasos y procedimiento que se debe dar a la evidencia desde que se la encuentra en la escena donde se cometió el delito hasta que llega a los laboratorios de medicina forense y después su respectivo almacenamiento, mientras que el Manual de Cadena de Custodia colombiano es más detallado que el nuestro al contar con las posibles escenas en las que se pueda encontrar la evidencia es decir que no solo de una forma siempre se van a dar las cosas sino que hay que ver más allá y estar preparados.

La variedad de delitos tipificados en la ley siempre se presentan de distintas formas y contar con un manual detallado y un personal debidamente calificado ayuda a que las personas confíen en el trabajo del personal a cargo, en las autoridades y la justicia.

El lugar donde se almacenan los objetos recuperados de las diferentes escenas de delitos es importante ya que en un futuro serán prueba y formaran parte de un juicio, usualmente en los patios de la Policía Judicial o en cuartos es donde se guarda los objetos y no teniendo el deber de cuidado los mismos se pueden deteriorar no por una mala manipulación sino por no contar con un lugar adecuado.

En el año 2007 salió un artículo en el periódico EL UNIVERSO sobre el almacenamiento que se da la evidencia y se puede observar el precario mantenimiento que se le da.

La Policía Judicial cuenta con un patio de almacenamiento y seis bodegas donde se registra el ingreso y egreso de evidencia que no cuenta con

mantenimiento para la conservación de los objetos ni posee grandes medidas de seguridad.

El almacenamiento forma parte de la cadena de custodia establecido en el Manual donde se garantiza su integridad ya que posteriormente estos elementos podrían ser considerados elementos de prueba en un juicio y si alguno de los objetos encontrados sufre algún deterioro por culpa del lugar en el que se encuentra o por una negligencia del personal que garantiza se puede dar del cumplimiento de la ley y sobre todo dentro un juicio.

Otro punto importante dentro del artículo son ejemplos de casos donde se ha roto la cadena de custodia:

(Anónimo, 2007. Cadena de Custodia para los juicios se cumple a medias).

“El 10 de noviembre del 2006, dos televisores y un equipo de sonido fueron sustraídos de una de las bodegas del Puerto Marítimo, que fue allanada en la estafa masiva en la que se acusa a María Luisa Benavidez, y que se encontraba custodiada por agentes de la PJ. El caso más grave fue el registrado a inicios de noviembre pasado. Un total de 367.542 dólares, decomisados como evidencia de estafa masiva por el caso Cabrera, desaparecieron de las bodegas de la Policía Judicial de El Oro.

Roberto Guevara, experto en criminalística, sostiene que la cadena de custodia en el país no se cumple conforme a recomendaciones científicas.

Señala que “a veces hay negligencia e impericia de los policías que recogen las evidencias. En ocasiones puede ser una pistola, pero en el informe policial se indica que es un revólver”. Guevara agrega que se debería realizar una auditoría de las evidencias, pues –según él– no son contabilizadas.”

La diferencia entre un revolver y una pistola radica en el cargador giratorio un revolver alberga hasta 6 proyectiles mientras que una pistola puede albergar hasta 20.

El lugar donde se guardan las evidencias debe ser un lugar apto y amplio para que las mismas no sufran ninguna alteración, las bodegas que posee la Policía Judicial deben tener las condiciones necesarias para albergar los objetos.

Es por eso la importancia que se debe dar a la cadena de custodia esperando que cada paso sea cumplido a cabalidad y que no se rompa porque al momento que sucede esto se puede caer el juicio porque su veracidad se pone en tela de duda.

Uno de los problemas más serios que se presentan en una investigación penal es no poder contar con un departamento médico forense que garantice que la obtención de evidencias se consiguió de una manera eficaz cumpliendo con los estándares de cuidado e higiene para que el resultado que arroje la pericia garantice su veracidad.

Hasta el año pasado cuando aún no se contaba con laboratorios de medicina forense en varias ciudades pequeñas del país, la práctica de pericias a las distintas evidencias no se podían realizar hasta ser trasladadas a ciudades más grandes o su personal debía acudir para realizar la observación y fijación del lugar entre otras, ciudades más pequeñas como Manta no se podían realizar todas las pericias y debían acudir a Quito o Guayaquil para que puedan ser ejecutadas.

En Manta se puede realizar el trabajo en la escena donde se cometió el hecho, pruebas de luminol, equipos para la muestra de fluidos o tejidos humanos y dos recuperadores balísticos pero faltaban laboratorios y personal capacitado por ende la evidencia debía ser enviada a Guayaquil para su pericia

Al momento de realizar una autopsia muchas de las muestras humanas se contaminaban ya que eran realizadas en condiciones precarias, las morgues no contaban con las normas mínimas de bioseguridad, no había infraestructura ni

personal capacitado y las cifras de impunidad en los delitos aumentaban notablemente creando mayor desconfianza en las personas que acudían a la administración de justicia.

La bioseguridad son las condiciones idóneas para que una persona pueda realizar su trabajo estando exenta de peligro o riesgo bajo unas condiciones adecuadas como lo son la sanidad del ambiente y que la salud no corra ningún riesgo mientras la persona realiza su trabajo.

La Comunidad Andina de Naciones CAN en el año 2009 realizó el primer estudio a los países que la integran dando un diagnóstico de los laboratorios bajo las normas técnicas internacionales de los laboratorios forenses con el objetivo de determinar los aspectos que se deben reforzar.

Este análisis es importante porque refleja el estado en el que se encontraban los recintos en este caso fue respecto a las drogas y su composición química porque cada día aparecen nuevas drogas para el consumo. Los laboratorios forenses deben contar con determinados requisitos mínimos que son indispensables para su funcionamiento en el caso de Colombia se analizaron 7 laboratorios a nivel nacional y en Ecuador 3 dentro los estándares de calidad se los calificó sobre 100 Colombia tuvo un puntaje de 78.3 mientras que Ecuador de 43.1.

Estos resultados ayudan a ver las falencias que tienen los laboratorios forenses en relación con el análisis de drogas y la preparación del personal para que las autoridades tomen cartas en el asunto con el fin de mejorar.

Colombia cuenta con laboratorios más completos de medicina forense y criminalística y un laboratorio móvil, aproximadamente se cuenta con ocho laboratorios de criminalística.

En el 2009 Colombia recibió por parte de la Unión Europea una inversión en algunos de los laboratorios de criminalística del país para que sean más modernos y completos donde la Defensoría del Pueblo adquirió equipos de

última tecnología y puedan contar con laboratorios de grafología, infografía, balística, topografía forense entre otros.

En Ecuador, el gobierno actual ha mostrado un mayor interés haciendo una intervención ante la necesidad del sistema y que no había sido tomada muy en cuenta anteriormente; en el país los laboratorios más completos se encuentran en Quito y Guayaquil y hace unos meses se inauguraron 3 laboratorios de medicina forenses en las ciudades de Manta, Sto. Domingo y Ambato.

Los laboratorios cuentan con salas especializadas en Química, Biología, Hispatología (tejidos), salas de autopsia, rayos X, etc. que permitirán realizar pericias a restos de sangre, uñas, semen entre otros, de gran ayuda no solo a la ciudad donde se encuentra sino a ciudades aledañas, en el caso de Manta es una ayuda a la provincia de Manabí, el de Ambato ayuda a las provincias de Pastaza, Chimborazo, Bolívar y Napo.

3.4 RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA POLICÍA JUDICIAL

La Policía Judicial juega un papel muy importante dentro de la cadena de custodia ya que son los responsables del cuidado de la evidencia que se encontró en la escena de los hechos hasta su almacenamiento y respectivos traslados que tenga hasta el momento de ser presentada como prueba en el juicio.

Antes de contar con laboratorios equipados con alta tecnología en la mayoría de ciudades del país las autopsias se hacían en las morgues sin tener el cuidado que el cuerpo puede tener evidencia que puede esclarecer el hecho o que a las evidencias encontradas no se les pudo hacer la correcta pericia por falta de personal capacitado e implementos.

Con lo expuesto anteriormente por la contaminación, precariedad, abandono y el agravio a las víctimas y sus familiares muchos crímenes quedaron impunes en el pasado.

En el artículo 213 del Código de Procedimiento Penal establece una sanción en el caso de que la policía incumpla con sus responsabilidades asignadas.

Art. 213 CPP.- Incumplimiento de deberes.- Los funcionarios de la Policía Judicial que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados con multa no inferior al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital, ni mayor a dos salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar si el acto estuviere considerado como infracción por las leyes policiales.

La Policía Judicial a cargo de la cadena de custodia debe responder si cometió alguna negligencia con la evidencia porque bajo su responsabilidad se encuentra posibles pruebas que podrían ayudar al tribunal a resolver dudas en un juicio.

Todas las personas a cargo de la cadena de custodia deberían responder si hay una falta en su trabajo no necesariamente penalmente pero la labor que realizan es de vital importancia para un juicio.

En el caso de las personas que trabajan en los laboratorios de medicina forense deben ser profesionales acreditados por la Fiscalía, la Policía y el Consejo de la Judicatura para realizar ese trabajo, en el país no se cuenta con muchos médicos forenses para cubrir la demanda de experticias requeridas por los fiscales.

El personal a cargo deber ser calificado con preparación para ser médico forense y no solo doctores porque el trabajo que realizan es distinto ya que tratan con muestras, realizan autopsias, etc., para ser un perito en Medicina Legal la persona debe tener al menos cinco años de experiencia en la materia.

Todas las personas que tienen que ver con la cadena de custodia juegan un papel decisivo y tienen que saber la responsabilidad que eso acarrea y tomar muy en serio el papel que desempeñan, si desaparece evidencia de los recintos la persona a cargo debe responder por ello y las autoridades deben realizar las respectivas investigaciones para llegar al fondo del asunto, los juicios penales no pueden caer por la irresponsabilidad de quien está a cargo.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

En el presente trabajo se ha analizado el papel de los funcionarios a cargo de la cadena de custodia, las herramientas que utilizan para cumplir su trabajo y un análisis de legislación comparada con Colombia para ver los vacíos que aún tiene nuestra legislación y la evolución que están teniendo los laboratorios de medicina forense en el país. En base a lo expuesto se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Los nuevos laboratorios forenses cuentan con infraestructura, material necesario y condiciones de biodiversidad aptas para el personal y para que las pericias sean realizadas correctamente y bajo un estricto deber de cuidado.
- A pesar de tener infraestructura y material, se necesita contar con profesionales debidamente instruidos y calificados para realizar con las tareas asignadas.
- Es necesario tener más personal en los laboratorios para poder despachar con mayor agilidad las pericias solicitadas por los fiscales ya que es insuficiente el número de profesionales lo que genera retardo.
- El Manual de Cadena de Custodia ecuatoriano tiene algunos vacíos al no detallar los posibles escenarios de donde provendrían las evidencias, lo que no pasa en el Manual de Cadena de Custodia colombiano porque especifica todos los escenarios y personal que podría intervenir en el manejo de evidencia.

- Así mismo como se han creado nuevos laboratorios de medicina forense en algunas ciudades del país pero aún faltan laboratorios en provincias más pequeñas.
- La precaria manipulación de evidencia y la falta de deber de cuidado hacen que un juicio penal caiga habiendo un responsable del delito y no se lo pueda sancionar.
- No hay un estricto control por parte del personal encargado de custodiar y vigilar los recintos donde se guarda la evidencia encontrada dejando un gran vacío de a quien adjudicar la responsabilidad al momento de necesitar dicha evidencia y no encontrarla.
- El incumplimiento de la cadena de custodia acarrea llevar a falsas conclusiones que pueden perjudicar el proceso del juicio llevando a una errónea interpretación.
- Al momento de realizar la investigación se encontró muy poco material de referencia de autores ecuatorianos sobre la cadena de custodia, mientras que lo que concierne a otros países como Colombia, México, etc. cuentan con bastantes autores que basan sus estudios en la cadena de custodia.
- Al realizarse la investigación se pudo establecer la falta espacio físico y bodegas adecuadas en la Policía Judicial para el almacenamiento de evidencia.
- La calidad de los laboratorios de criminalística en Colombia se encuentran en mejores condiciones y se encuentran mejor equipados que nuestros laboratorios respecto a tecnología, personal y material para realizar las pericias.

4.2 RECOMENDACIONES

La sociedad avanza cuando su gente aporta con un granito de arena tratando de ayudar a solventar las necesidades que se van presentando, por tanto la investigación del presente trabajo tiene como objetivo plantear ideas que de alguna manera puedan contribuir a la mejora del sistema de justicia que tenemos. Por lo siguiente se establecen las siguientes recomendaciones.

- Se debe impulsar y motivar a los estudiantes de medicina para que decidan especializarse en la rama forense, así se puede contar con los especialistas requeridos para los laboratorios.
- Dar mayor facilidad a los estudiantes para que puedan realizar sus prácticas en esta área y se vayan familiarizando con la medicina forense, despertaría su interés en esta área.
- Motivar e implementar constantes capacitaciones al personal que trabaja en los laboratorios forenses para que su trabajo vaya acorde con la alta tecnología con la que cuentan y se saque el mayor provecho a las instalaciones.
- Tener un control sobre todas las actividades que se realizan dentro los laboratorios forenses lo que permite hacer un análisis a la labor que se ha realizado y ver las falencias y así poder mejorarlas.
- Contar con un mayor espacio físico y más almacenes para guardar la evidencia encontrada en la escena del crimen, para que se pueda garantizar que no sufra algún deterioro.
- Tener un control por parte de las autoridades de los distintos recintos sobre la evidencia que llega a los mismos para que no exista la posibilidad de que pueda extraviarse.

- Monitorear los resultados obtenidos en los laboratorios y detectar si existen anomalías para que se pueda tomar acciones y no vuelva a ocurrir con posterioridad.
- Reformar el manual de Cadena de Custodia e implementar las normas necesarias para que por ningún motivo se rompa la cadena de custodia por un vacío de ley.
- Si se tiene laboratorios nuevos y bien equipados, siempre estar alertas a los mantenimientos que se le debe dar al igual cuando se deba suministrar el material necesario para que el personal pueda desempeñar sus funciones sin contratiempos.
- Establecer sanciones drásticas a las personas que actúen con negligencia respecto al deber de cuidado que deben tener con la cadena custodia, para que entiendan la importancia que tiene dentro de un juicio penal y lo que podría pasar si no se actúa debidamente.
- Se debe contar con programas que permitan el intercambio de muestras para sus correspondientes observaciones con otros laboratorios con el objetivo de comprobar la idoneidad de los procesos.
- El personal que preste sus servicios en los laboratorios forenses debe estar comprometido con el rol que va a desempeñar y con el mejoramiento continuo en sus actividades para poder desempeñar a cabalidad sus tareas asignadas.
- Los procesos de selección del personal a cargo de los nuevos laboratorios médico forenses debe ser meticuloso para conseguir el mejor talento humano a cargo de las pericias.

- Se necesita espacio físico y bodegas equipadas en la Policía Judicial al momento de la recepción de evidencia y su correcto almacenamiento para que no sufra algún deterioro.

REFERENCIAS

Anónimo, (2007). Cadena de custodia de evidencias para los juicios se cumple a medias. Recuperado el 19 de Julio del 2013 de

<http://www.eluniverso.com/2007/03/22/0001/10/D74D2DC12FC8429F82CDC0C86F7EC358.html>

Anónimo, (S.A.). Cadena de Custodia. Recuperado el 20 de mayo del 2013 de

<http://justiciaforense.com/material/ARCHIVOS%20FORENSES/CRIMINALISTICA%20GENERAL%20Y%20DE%20CAMPO/ARCHIVOS%20PPT/CADENA%20DE%20CUSTODIA.ppt>

Anónimo (2010). Cambiar término indicio por presunción de estado de embriaguez

plantea la Policía. Recuperado el 1 abril de 2013

http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=133766&umt=cambiar_termino_indicio_por_presuncion_estado_embriaguez_plantea_policia

Anónimo (2013). Eficacia de la Cadena de Custodia en México. Recuperado el 18

marzo de 2013 de

<http://cescijuc-criminalistica.blogspot.com/2013/01/normal-0-21-false-false-false-es-mx-x.html>.

Anónimo (S.A). Fiscalía. Recuperado el 7 de octubre de 2013 de

<http://www.fiscalia.gob.ec/>

Anónimo (S.A). Diagnóstico de los laboratorios bajo las normas técnicas

internacionales de los laboratorios forenses en los países andinos de la CAN. Recuperado el 7 de febrero de 2013.

http://www.comunidadandina.org/DS/DROSICAN/diagnostico%20laboratorios/Laboratorio_Rgional_OK.pdf

Anónimo, (S.A.). Historia de la Cadena de Custodia en Ecuador. Recuperado el 15 de mayo de 2013 de

<http://dnpj.policiaecuador.gob.ec/index.php?id=495>

Anónimo, (S.A.). Historia de la Cadena de Custodia de Colombia. Recuperado el

20 de septiembre de 2013 de

<http://www.cadenadecustodia.com/historia.html>

Anónimo, (2012). Pericias en crímenes son aun limitadas en Manta. Recuperado

el 8 de septiembre de 2013 de

<http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/247146-pericias-en-crimenes-son-aun-limitadas-en-manta/>

Armenta, T. (2010). LA VERDAD EN EL FILO DE LA NAVAJA. NUEVAS TENDENCIAS EN MATERIA DE PRUEBA ILÍCITA

Cabanellas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental Argentina: Editorial

Heliasta.

Constitución Política de la República del Ecuador (2012). Quito, Ecuador: Lexis.

Código de Procedimiento Penal (2012). Quito, Ecuador: Lexis.

Código Penal (2012). Quito, Ecuador: Lexis.

Código Orgánico de la Función Judicial (2012). Quito, Ecuador: Lexis

Constitución Política de Colombia (2013).

<http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf>

Código de Procedimiento Penal de Colombia (2013).

<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/CUADRO%20CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTO%20PENAL.php>

Daza, A. (2008). La Palabra del Derecho. Recuperado el 15 de junio del 2013 de

http://ipdvirtual.unilibre.edu.co/ipdvirtual/file.php/1/Publicaciones/REVISTA_VERBA_IURIS_2008_-_23_de_julio_09.pdf

Fierro, H. (2006). Introducción a la Criminalística. Bogotá: Editorial Leyer.

Ley Orgánica del Ministerio Público (2012). Quito, Ecuador: Lexis

Ley Orgánica de la Policía Judicial (2012). Quito, Ecuador: Lexis.

Manual de Cadena de Custodia de la Policía (2012). Quito, Ecuador: Lexis.

Manual de Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia de Colombia

<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/manualcadena2.pdf>

Manual Único de Criminalística de Colombia. (2013).

http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/manual_de_criminalistica.pdf

Martí, L. (2010). Crisis del Derecho de Defensa. Madrid: Marcial Pons Ediciones.

Marchal, N. (2010). El Atestado. España: Editorial Aranzadi

Morales, L.; Riaño, O.; Agudelo, H. et. al. (a) (2010). Enciclopedia, Criminalística,

Criminología e Investigación. Bogotá: Sigma Editores.

Morales, L.; Riaño, O.; Agudelo, H. et. al. (b) (2010). Enciclopedia, Criminalística,

Criminología e Investigación. Bogotá: Sigma Editores.

Vivas, A. (2006). El Lugar de los Hechos. Bogotá: Editorial Leyer.

Zaffaroni, E. (2007). El Enemigo en el Derecho Penal. Buenos Aires: Editorial
Ediar.

Zambrano, A. (2011). LA PRUEBA ILÍCITA EN EL PROCESO PENAL
ESTUDIO
DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL

Zavala, J. (2008). Tratado de Derecho Procesal Penal. Guayaquil: Edino
Editorial.

ANEXOS



ACTUACION DEL PRIMER RESPONDIENTE

DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	AÑO	CONSECUTIVO	Fecha: <input type="text"/>	Hora: <input type="text"/>
------	-----------	---------	--------	-----	-------------	-----------------------------	----------------------------

2. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección: _____

Ubicación Exacta: Barrio: _____ Zona _____

Localidad _____ Vereda: _____

Características: _____

Hora probable de ocurrencia de los hechos: _____

3. PROTECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Acordonamiento Si: No

4. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Hubo alteración del lugar de los hechos? : Si: No

Por qué? : _____

Intervinientes: _____

Observaciones: _____

5. INFORMACION OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS (Breve descripción)

6. VICTIMAS

Heridas Cuantas? _____

Nombres y Apellidos	Identificación	Lugar de remisión

Muertas Cuantas? _____

Nombres y Apellidos	Identificación	Lugar de remisión

7. VEHICULO SIMPLICADO S Si No

MARCA	CLASE	COLOR	TIPO	PLACAS

8. PERSONAS CAPTURADAS

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección y Teléfono

9. ARMAS INCAUTADAS A LAS PERSONAS CAPTURADAS (Descripción)

10. TESTIGOS DE LOS HECHOS

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección y Teléfono

11. PRIMER RESPONDIENTE

Nombres y Apellidos	Entidad	Identificación	Dirección y Teléfono

Fué relevado? : Si: No Fecha del relevo:

Hora del relevo: _____ Firma: _____

12. SERVIDOR QUE REALIZA EL RELEVO

Nombres y Apellidos	Entidad	Identificación	Dirección y Teléfono

Firma: _____


13. CONSTANCIA DE RECIBO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Nombres y Apellidos	Entidad	Identificación	Dirección y Teléfono

Observaciones:

Fecha Hora del recibo: _____ Firma: _____

GRAFICO CORRESPONDIENTE A LA PERSONA QUE LLEGA AL LUGAR DE LOS HECHOS EN COLOMBIA.



ROTULO ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

Versión 2 - Resolución F.G.N.

1. CODIGO UNICO DE CASO

DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	AÑO	CONSECUTIVO

2. FECHA Y HORA RECOLECCION

FORMATO MILITAR

D	D	M	A	A

3. MUESTRA

NUMERO DE HALLAZGO	DESCRIPCIÓN
CANTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRO EL ELEMENTO
UNIDAD DE MEDIDA	DELITO A INVESTIGAR:

4. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

5. DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

6. RECOLECCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA CIUDADANIA	ENTIDAD	CARGO	FIRMA

GRAFICO CORRESPONDIENTE A LA PERSONA ENCARGADA DEL ROTULAMIENTO DE LA EVIDENCIA EN COLOMBIA.



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

Versión 2 - Resolución F.G.N.

1. CODIGO UNICO DE CASO

DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	ANO	CONSECUTIVO												

3. DOCUMENTACION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

H R E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CARGO	FIRMA

Convenciones:

- (*) ara ser diligenciado exclusivamente por la Bodega General de Evidencias de la Fiscalía General de la Nación, con la posición que le correspondió a la evidencia al interior de la Bodega.
 - (**) Para ser diligenciado por la Entidad Prestadora de Salud que recolecta el Elemento Material Probatorio o Evidencia Física.
 - H = Marque con una X si corresponde a quien HALLÓ el Elemento Material de Prueba o Evidencia Física.
 - R = Marque con una X si corresponde a quien RECOLECTÓ el Elemento Material de Prueba o Evidencia Física.
 - E = Marque con una X si corresponde a quien EMBALÓ el Elemento Material de Prueba o Evidencia Física.
- Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre, según sea el caso.

UBICACION EN LA BODEGA (*)	Número

2. HISTORIA CLINICA (**)

Número	

4 TIPO DE EMBALAJE

Cantidad	Cantidad	Cantidad
Bolsa <input type="checkbox"/>	Frasco <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Plástica <input type="checkbox"/>	Caja <input type="checkbox"/>	Cual ?
De papel <input type="checkbox"/>		

5. DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

GRAFICO CORRESPONDIENTE A LA PERSONA ENCARGADA DEL REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA EN COLOMBIA.

6. REGISTRO DE CONTINUIDAD DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA


FECHA	HORA MULTIPL	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE EL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE ACTUA (Custodio, Perito, Transportador)	PROPOSITO DEL TRASPASO O TRATA (Entrega Atmósfera, Almacenamiento, Análisis, Preparación, Admisión, Consulta, Disposición Final)	OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBE EL EMBALAJE O CONTENEDOR DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA	FIRMA

7. PARA SER DILIGENCIADO POR EL TECNICO EN PRUEBA DE IDENTIFICACION PRELIMINAR HOMOLOGADA "PIPH"

PRACTICO PRUEBA PRELIMINAR ? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	CANTIDAD DE MUESTRAS TOMADAS _____	ROTULOS Nos.: _____ _____ _____
---	------------------------------------	---------------------------------------

NOTA:
 1) NUNCA INTERROMPA EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA
 2) EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA SIEMPRE DEBE ACOMPAÑAR AL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA
 3) SI ESTA HOJA NO ALCANZA PARA DILIGENCIAR LOS REGISTROS DE CONTINUIDAD DE CADENA DE CUSTODIA, SE PUEDE UTILIZAR TANTAS HOJAS ADICIONALES SEAN NECESARIO, DE SER ASI, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA HOJA SE INDICARA EL NUMERO UNICO DEL CASO Y EL DE LA HOJA A QUE CORRESPONDE DEL TOTAL DE HOJAS QUE CONFORMAN EL REGISTRO DE CONTINUIDAD.

GRAFICO CORRESPONDIENTE A LA PERSONA ENCARGADA DEL REGISTRO DE CONTINUIDAD DE LA EVIDENCIA EN COLOMBIA



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

ELEMENTO FÍSICO DE PRUEBA (ART. 289-289 C.P. 2000)

NUC: _____

Caso No. _____

Fecha: _____

Horas: _____

HOJA: Pág: 1 de 1

I. DATOS GENERALES

ENTIDAD REFERENCIA	RADICADO:	MEIO DE DOCUMENTACION	FECHA:
IN/ML/CF	HORA:	FOTOGRAFIA <input type="checkbox"/>	RECOLECTADO POR:
CLASE DE DILIGENCIA:	HORA:	VIDEO <input type="checkbox"/>	CEDULA CODIGO
FECHA:	HORA:	TOPOGRAFIA <input type="checkbox"/>	AREA FIRMA
CIUDAD:	DIRECCION:	OTRO <input type="checkbox"/>	AREA FIRMA
		TIPO DE EMPAQUE:	EMBALADO POR:
		NIVEL DE SEGURIDAD:	CEDULA CODIGO
			AREA FIRMA
			AREA FIRMA


DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO FÍSICO DE PRUEBA: ()

II. REGISTRO DE CONTINUIDAD DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS DE PRUEBA

FECHA D/M/A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE LOS ELEMENTOS FÍSICOS DE PRUEBA	IDENTIFICACION ENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	PROPOSITO DEL TRASLADO O TRASPADO DE CADENA DE CUSTODIA	OBSERVACION	FIRMA
			CEDULA IN/ML		Entidad a :		

IMPORTANTE
 * Constante que el embalaje no presenta alteración alguna. "Son responsables de la cadena de custodia todos los se vidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos". Art. 289 c.p./2000.

GRAFICO CORRESPONDIENTE A LA PERSONA ENCARGADA DEL REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA EN COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 Establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación

REGIONAL SECCIONAL UNIDAD

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA MUESTRAS PARA HISTORIOGRAFIA QUIMICA FORENSE

TOXICOLOGIA GRAFOLOGIA

VIVO FALLECIDO NUC

Nombre Examinado: _____ Edad: _____ Sexo: _____
 Informe pericial No: _____ Casa de Inspección u Oficio de Remisión No: _____
 Autoridad Solicitante: _____ Manera de muerte o Etiología: _____ Causa de la muerte o de la lesión: _____

TIPO CASO¹: _____
 Municipio: _____
 Partido que a practicar la expertise: _____
 Auxiliar: _____

BREVE RESUMEN DEL CASO

LABORATORIO DESTINO:

N.º	Tipo de abono u informe de prueba	Requiere	Análisis	Unidad de Medición	Sitio de Prueba	Hecho por:	Destino No.	Destino No.	Destino No.	Recepción por:	Destino No.	Destino No.	Destino No.
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													

NOTA:
 1) PARA INTERVENIR EN EL REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS MUESTRAS DE LA CADENA DE CUSTODIA, SE DEBE UTILIZAR TANTAS HOJAS ADICIONALES COMO SEA NECESARIO, DE SER ASI EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA HOJA SE INDICARA EL NUMERO DE HOJA A LA QUE CORRESPONDE DEL TOTAL DE HOJAS QUE CONFORMAN EL REGISTRO DE CONTINUIDAD.

¹ Hacer referencia al Estudio de Embriología, Delito Sexual, Lesiones No Fatales, Protocolo de Necropsia

GRAFICO CORRESPONDIENTE A LA PERSONA ENCARGADA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN COLOMBIA



AUDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA DE LA POLICÍA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE PICHINCHA

CADENA DE CUSTODIA		CASO:	
Entidad o Servicio Policial:		CODIGO SIMPNe:	
Lugar:		CODIGO AHIS:	
Toma Procedimiento:		Fecha y Hora:	
Localización del Indicio:		Autoridad que conoce:	
		Detalle del indicio:	
Tipo de embalaje: Bolsas Plásticas () Bolsas de Papel () Caja () Frasco () Otros ()			
Indicio intacto		Embalaje adecuado	
Si	No	Si	No
Rotulado adecuado		Estado de conservación	
Si	No	B	R M
Observaciones:			
.....			
.....			
.....			
Persona que tomó la muestra:		Recepción de la muestra	
		Congelada..... Frío..... Ambiente.....	
Tipo de muestra: Sólido () Líquido () Vegetal () Sólido () Biológica ()			
Características de la muestra:			
Cantidad de la Muestra:			
Tipo de análisis:			
Entregado por:	Fecha:	Recibido por..:	Fecha:
	Hora:		Hora:
Entregado por:	Fecha:	Recibido por..:	Fecha:
	Hora:		Hora:
Observaciones:			
.....			
.....			
.....			
Entregado por:	Fecha:	Recibido por..:	Fecha:

	Hora:		Hora:
Entregado por:	Fecha:	Recibido por:	Fecha:
	Hora:		Hora:
Observaciones:.....			
	Fecha:	Recibido por:	Fecha:
	Hora:		Hora:
Entregado por:	Fecha:	Recibido por:	Fecha:
	Hora:		Hora:
Observaciones:.....			
	Fecha:	Recibido por:	Fecha:
	Hora:		Hora:
Entregado por:	Fecha:	Recibido por:	Fecha:
	Hora:		Hora:
Observaciones:.....			
	Fecha:	Recibido por:	Fecha:
	Hora:		Hora:
Entregado por:	Fecha:	Recibido por:	Fecha:
	Hora:		Hora:
Observaciones:.....			
	Fecha:	Recibido por:	Fecha:
	Hora:		Hora:
Entregado por:	Fecha:	Recibido por:	Fecha:
	Hora:		Hora:
Observaciones:.....			

(
 RAFICO CORRESPONDIENTE A LA PERSONA ENCARGADA DEL
 DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA EN ECUADOR

GRAFICO CORRESPONDIENTE A LA PERSONA ENCARGADA DEL REGISTRO DE LA EVIDENCIA EN ECUADOR

CADENA DE CUSTODIA		CASO:
Entidad o Servicio Policial:		
Lugar:		
Fecha y Hora:		
Autoridad que conoce:		
Detalle del indicio:		
Localización del indicio:		
Tipo de embalaje: Bolsa Plástica <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Bolsa de Papel <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Frasco <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		
Indicio intacto <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Retulado adecuado <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Estado de conservación <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>		
Observaciones:		
Persona que tomó la muestra:		
Recepción de la muestra: Congelada.....Fria.....Ambiente.....		
Tipo de muestra: Sólido <input type="checkbox"/> Líquido <input type="checkbox"/> Vegetal <input type="checkbox"/> Simético <input type="checkbox"/>		
Características de la muestra:		
Cantidad de la muestra:		
Tipo de análisis:		
Entregado por:		
Fecha:		
Hora:		
Entregado por:		
Fecha:		
Hora:		
Recibido por:		
Fecha:		
Hora:		
Recibido por:		
Fecha:		
Hora:		
Observaciones:		